

Nacional de Colombia Facultad de Ciencias – Instituto de Ciencias Naturales (ICN). Adicionalmente, incorpora las recomendaciones de medidas de manejo generadas por las autoridades ambientales con jurisdicción en las áreas donde actualmente se ha registrado la presencia de la especie *H. amphibius*.

Con base en la experiencia de las autoridades ambientales y los resultados de las investigaciones realizadas por el gobierno nacional, la implementación efectiva del plan de prevención, control y manejo de esta especie exótica requiere un enfoque de gestión del riesgo ambiental y de bienestar animal. Es fundamental que las acciones propuestas, se implementen de manera articulada a nivel nacional y regional, y se ejecuten de manera integral.

Que el presente Plan fue sometido a consideración del Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras de que trata la Resolución número 1204 de 2014, que se llevó a cabo el día 12 de abril, y se realizó taller con autoridades ambientales el día 30 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Adoptar el “Plan para la Prevención, Control y Manejo de la Especie Exótica Invasora Hipopótamo común (*Hippopotamus amphibius*)”, incluido en el anexo 1 de la presente Resolución.

Parágrafo. La planificación de las estrategias y acciones que componen el plan se encuentra estructurado en los programas denominados: “Programa de prevención, divulgación, capacitación y comunicaciones de *H. amphibius*” y “Programa de control y manejo de *H. amphibius*”.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. La implementación de los programas, objetivos, estrategias y acciones que componen el “Plan para la Prevención, Control y Manejo de la Especie Exótica Invasora Hipopótamo (*Hippopotamus amphibius*)” estará coordinada por las entidades del nivel nacional, regional y local, que aparecen identificadas en cada una de ellas. Dentro de estas, se encuentran: las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere la Ley 768 de 2002 y la Ley 1617 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección de Carabineros y Protección Ambiental (DICAR), Fiscalía, Autoridades en Puerto, y entidades territoriales (Departamentos y Municipios).

Además, la implementación de las estrategias y acciones contará con el apoyo de las entidades del nivel nacional y regional, entes territoriales, ONG y los actores sociales que se encuentran identificados en cada una de ellas.

Parágrafo. Los institutos de investigación del SINA podrán asesorar a las entidades en la implementación de las medidas de prevención, control y manejo integral.

Artículo 3°. *Manejo adaptativo*. La implementación de las medidas de que trata el presente acto administrativo deberá planificarse de acuerdo con el estado y fase de la invasión del territorio, bajo un enfoque de manejo adaptativo, el cual es un proceso de toma de decisiones que funciona de manera iterativa y flexible.

Las acciones de manejo se ajustan en función de la información recopilada, a través del monitoreo estandarizado y riguroso de la población de *H. amphibius*, con el propósito de optimizar resultados relacionados con la reducción en la población, el control o mitigación de los impactos a especies y ecosistemas nativos y a las comunidades locales y sus medios de vida, así como la reducción de los riesgos y posibles eventos que puedan generar obstáculos en el éxito de la implementación de las acciones de manejo priorizadas.

Artículo 4°. *Monitoreo de las poblaciones de la especie *H. amphibius**. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Establecimientos Públicos Ambientales (EPA) establecidos en el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013, las áreas metropolitanas a que se refiere la Ley 1625 de 2013 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, deberán realizar la evaluación y seguimiento de las áreas susceptibles a la invasión de la especie *H. amphibius* y de las áreas invadidas. Para esto, promoverán el trabajo conjunto con los institutos de investigación del SINA, ONG, Universidades, Centros de Investigación y actores locales, y todos los demás definidos en el plan.

Artículo 5°. *Seguimiento a la implementación del Plan*. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el responsable de liderar el seguimiento a la implementación del “Plan para la Prevención, Control y Manejo de la Especie Exótica Invasora Hipopótamo común (*Hippopotamus amphibius*)”. Para el efecto, elaborará un informe trianual sobre el cumplimiento del plan, que deberá ser publicado en la página web de la entidad y socializado con actores clave.

Parágrafo. Los institutos de investigación del SINA apoyarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el seguimiento a la implementación del Plan.

Artículo 6°. *Sistema de Información*. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispondrá de un (1) año para el desarrollo e implementación del Sistema de Información que permita sistematizar la información generada a partir de la aplicación del plan de prevención, control y manejo de la especie invasora.

Artículo 7°. *Del registro y manejo de la información*. Las entidades y actores del nivel nacional, regional y local, que coordinan y apoyan la implementación del Plan, registrarán de manera permanente el cumplimiento de los programas, objetivos, estrategias y acciones de este, en el sistema de información de que trata el artículo 6° de la presente Resolución.

Artículo 8°. *Protocolos para la aplicación de las medidas del Plan*. Las entidades del nivel nacional, regional y local coordinarán el diseño de los protocolos para la implementación de las medidas de manejo y control de que trata el objetivo específico 1 del “2. Programa de control y manejo de *H. amphibius*” del Plan, los cuales tendrán en cuenta la normativa nacional e internacional aplicable a la materia y se construirán con la participación de las entidades que tengan competencias relacionadas con las medidas de manejo y control.

Los protocolos y los ajustes y actualizaciones que se realicen a partir de los resultados de su aplicación se publicarán en la página web de las entidades que los coordinen.

Artículo 9°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2024.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

María Susana Muhamad González.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0803 DE 2024

(junio 24)

por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto número 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones.

El Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental Encargado de las funciones de La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las facultades legales establecidas en los numerales 2, 10 y 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto-Ley 2811 de 1974, el párrafo transitorio del artículo 4, el numeral 9 del párrafo del artículo 5°, el párrafo 2° del artículo 13, el artículo 17 y el párrafo 3° del artículo 18, de la Ley 2232 de 2022 y en desarrollo del artículo 2.2.7C.7 del Decreto número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8°, establece que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación, y en los artículos 79 y 80 ibidem, determina que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de conservarlos, para garantizar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 95 numeral 8, ibidem consagra la obligación y derecho de todos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, así como la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que la misma norma determina en su artículo 38 que por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Conpes 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético. Así mismo, esta política centra una de sus estrategias en el diseño de instrumentos que promuevan la gestión integral de residuos, a través de la internalización de impactos ambientales, para corrientes priorizadas de residuos y la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor, entre los cuales se contempla la gestión responsable de residuos de envases y empaques.

Que a través de la Ley 2232 de 2022 se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones. En el artículo 2° ibidem de la ley fueron definidas las alternativas sostenibles; el párrafo transitorio del artículo 4° establece que las empresas que pongan en el mercado productos plásticos de un solo uso determinados en la ley, deberán demostrar mediante certificación expedida por la autoridad competente, el porcentaje de aprovechamiento de residuos plásticos de un solo uso, garantizando el cierre de ciclo de vida del producto, de acuerdo a las metas definidas en la ley que actualizará

progresivamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

Que el artículo 6° de la Ley 2232 de 2022, consagra los plazos para la entrada en vigencia de la prohibición de introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de los productos plásticos de un solo uso establecidos en el artículo 5° así:

“1. La prohibición de los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 se aplicará al término de los dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley; 2. La prohibición de los numerales 4,5,8,9,10,12,13 y 14 se aplicará al término de ocho años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley”.

Parágrafo. La excepción contenida en el numeral 10 del parágrafo del artículo 5° estará vigente hasta el cumplimiento del plazo señalado en el numeral 2 del presente artículo, momento en el cual pasarán a estar prohibidos.

Que el artículo 13 ibidem prohíbe, en todas las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, el artículo 130 de la Ley 1150 de 2007 y las entidades privadas que cumplan funciones públicas, la suscripción de contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados y/o envasados en ellos, de conformidad con las prohibiciones y excepciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 2232 de 2022. La prohibición entrará en vigencia cumplido el segundo año de la entrada en vigencia de la ley que se desarrolla.

Que el parágrafo 2° del artículo 13 ibidem determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces dictará las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de la ley.

Que el artículo 17 ibidem, instaura el régimen de responsabilidad extendida del productor, en virtud del cual los plásticos de un solo uso que no estén referidos en el artículo 5 del mismo cuerpo normativo, deberán ser incorporados por el productor en los procesos productivos dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor (REP). Agrega que dicha incorporación deberá realizarse de forma articulada con los instrumentos de manejo y control ambiental previstos en la normativa vigente en materia de gestión de residuos posconsumo de envases y empaques y además determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para la implementación de la REP, que estarán orientados a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos generados a lo largo del ciclo de vida del plástico, desde la selección de materias primas hasta su eliminación, sin perjuicio de la implementación de medidas adicionales de prevención.

Que el numeral 4 del artículo 17 antes mencionado señala que el cumplimiento de las metas de recolección “(...) será responsabilidad del productor e importador, para lo cual deberá involucrar a los diferentes actores, priorizando a los recicladores de oficio y asociaciones de recicladores de oficio (...)”.

Que el artículo 18 ibidem, determina que quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan bienes plásticos denominados plásticos de un solo uso de conformidad con lo previsto en la ley, podrán acogerse a las alternativas sostenibles, definidas en el numeral 2 del artículo 2° de la ley, si en el marco de un esquema de responsabilidad extendida del Productor y de Economía Circular, realizan las acciones 100 o 110 que el mismo artículo define y que, aquellos bienes fabricados por empresas que cumplan los criterios establecidos para las “Alternativas sostenibles con enfoque de economía circular”, que fueron prohibidos con un plazo de 8 años podrán acogerse al beneficio de que trata el numeral 2 del artículo 2 ibidem y no podrán optar por esta alternativa, quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan los plásticos de un solo uso a los que se refiere los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 del artículo 5 ibidem.

Que el artículo 2.2.7C.7. del Decreto número 1076 de 2015, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las condiciones que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso para ser considerados biodegradables y/o compostables en condiciones ambientales naturales, de acuerdo con los criterios que para el efecto establece el artículo 34 de la Ley 2232 de 2022.

Que mediante la Resolución número 1407 de 2018, modificada por la Resolución número 1342 de 2020, se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metales, norma que requiere ser modificada.

Que el artículo 1.1.3.20 del Decreto número 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, determina que “(...) El Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) será la entidad encargada de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad”.

Que en virtud de lo anterior, es necesario reglamentar parcialmente la Ley 2232 de 2022, desarrollar el Decreto número 1076 de 2015 en el artículo citado y modificar la Resolución número 1407 de 2018.

Que mediante el Decreto Ley 3573 de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se estableció dentro de sus funciones, la de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos” y le corresponde a la citada entidad o quien haga sus veces, realizar el seguimiento y control de lo que se dispondrá en el capítulo III de la presente resolución y verificar el cumplimiento de las condiciones para las alternativas sostenibles.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1340 de 2009, se obtuvo concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante comunicado 12024E1030975 del 21 de junio de 2024.

Que en cumplimiento del Decreto número 1081 de 2015 modificado por el Decreto número 270 de 2017 y los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entre el 26 de mayo y el 9 de junio de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto reglamentar las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de la Ley 2232 de 2022 sobre los instrumentos de manejo y control para la implementación de la responsabilidad extendida del productor (REP) según el artículo 17 ibidem, el parágrafo transitorio del artículo 4° ibidem y la modificación de la Resolución número 1407 de 2018; las alternativas sostenibles conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del parágrafo del artículo 5°, el parágrafo 3° del artículo 18 ibidem y el artículo 2.2.7C.7 del Decreto número 1076 de 2015; así como el fomento a compras públicas de productos sustitutos de que trata el parágrafo 2° del artículo 13 ibidem.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Resolución número 1407 de 2018, el cual quedará así:

“**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica en todo el territorio nacional a los productores de envases y empaques y fabricantes o importadores de productos plásticos de un solo uso, según lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 4° y el artículo 17 de la Ley 2232 de 2022; a los productores de productos plásticos de un solo uso, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del parágrafo del artículo 5°, el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 2232 ibidem y el artículo 2.2.7C.7 del Decreto número 1076 de 2015 y a las entidades públicas y privadas conforme al parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 2232 de 2022.

Así mismo, aplica a los residuos de envases y empaques de ventas primarios, secundarios o de único uso, entendidos como todo recipiente, embalaje o envoltura de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, nacionales o importados, puestos en el mercado nacional y que están concebidos para constituir una unidad de venta al consumidor final, y a los productos plásticos de un solo uso.

Parágrafo 1°. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma:

- Aquellos envases y empaques y productos plásticos de un solo uso, que correspondan a residuos peligrosos, según lo establecido en la normatividad vigente.
- Residuos de envases y empaques de madera y fibras textiles o naturales, distintas a papel y cartón.
- Empaques y envases de fármacos y medicamentos.

Parágrafo 2°. La presente norma aplica sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre el servicio público domiciliario de aseo, que serán exigibles siempre que el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso se desarrollen en el marco de este servicio”.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 3° de la Resolución número 1407 de 2018, con las siguientes definiciones y un parágrafo con el siguiente tenor:

Productor de productos plásticos de un solo uso: Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:

- a) Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.
- b) Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.
- c) Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso;
- d) Ponga en el mercado envases y/o empaques y/o productos plásticos diseñados para ser usados por una sola vez.

Recolección: Es la actividad mediante la cual se recogen los residuos de envases y empaques plásticos y residuos de productos plásticos de un solo uso para su posterior traslado con destino a las empresas transformadoras.

“Parágrafo. Para los efectos de la presente resolución, los conceptos de Acreditación, Evaluación de la Conformidad, Actividad de Evaluación de la Conformidad de Tercera Parte, Organismo de Evaluación de la Conformidad y Organismo Nacional de Acreditación, tendrán el significado y alcance que les confiere el Decreto número 1074 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya”.

CAPÍTULO II

Cumplimiento de las Metas, instrumentos de manejo y control ambiental para implementar la Responsabilidad extendida del productor (REP)

Artículo 4°. *Cumplimiento de las metas de productos plásticos de un solo uso.* Para el cumplimiento de las metas de porcentaje de recolección y aprovechamiento de residuos y contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto, los productores de envases y empaques y de productos plásticos de un solo uso deberán sujetarse a lo establecido en la Resolución número 1407 de 2018 y sus modificaciones.

Artículo 5°. *Determinación de los instrumentos de manejo y control ambiental para implementar la Responsabilidad Extendida del Productor (REP).* Los instrumentos de manejo y control ambiental para implementar la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), para los residuos de los productos plásticos de un solo uso, son los siguientes:

1. El Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y de residuos de Productos Plásticos de Un Solo Uso.
2. Los instrumentos de Evaluación de la Conformidad de tercera parte cuando apliquen.
3. Los procesos de verificación de la conformidad del contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución número 1407 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Contenido del Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y de residuos de Productos Plásticos de Un Solo Uso. El plan individual o colectivo de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y de Residuos de Productos Plásticos de Un Solo Uso deberá contener como mínimo, la siguiente información:

1. Identificación del productor y descripción del plan:

- a) *Identificación, domicilio, nacionalidad y NIT del productor o del grupo de productores que hagan parte del plan, según aplique.*
- b) *Identificación y domicilio del (los) operador(es) o administrador(es) del plan, cuando a ello haya lugar.*
- c) *Identificación de los actores que forman parte del plan, de la forma en que participarán en el mismo y de sus responsabilidades.*
- d) *Estructura administrativa y técnica definida para la implementación del plan, incluyendo todas las personas que formen parte del plan:*
 - *Organigrama, funciones y responsabilidades.*
 - *Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para realizar la recolección, almacenamiento y aprovechamiento, indicando si son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, anexando copia de los respectivos permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales cuando a ello hubiere lugar.*
- e) *Número de personas naturales o jurídicas involucradas en la clasificación, recolección y/o almacenamiento y aprovechamiento de residuos de envases y empaques por tipo de material y municipio en el cual se realiza la gestión.*
- f) *Descripción general de las características y del funcionamiento técnico, logístico y operativo del plan:*
 - *Descripción y localización de puntos de recolección a que hubiere lugar y de los sitios de almacenamiento y los sitios de aprovechamiento por cada tipo de residuo.*
 - *Capacidad de las empresas transformadoras que realizan el aprovechamiento de residuos de envases y empaques, por categoría de material.*
 - *Descripción detallada de las estrategias que se van a utilizar para realizar la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques y de los residuos de productos plásticos de un solo uso.*
 - *Descripción de los mecanismos de recolección y transporte, clasificación y pesaje.*
 - *Descripción y localización de los mecanismos de recolección equivalentes de residuos de envases y empaques y de los residuos de productos plásticos de un solo uso.*
 - *Cobertura geográfica, identificando los sitios de entrega y almacenamiento vinculados al Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de los residuos productos plásticos de un solo uso, dispuestos en los municipios y distritos en los cuales opera.*
 - *Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.*
 - *Mecanismos de financiación y costos de implementación.*
 - *Mecanismos de seguimiento y verificación de la información y datos de que tratan los numerales anteriores, con indicadores y responsables dentro del organigrama.*

- *Inversión en investigación aplicada y desarrollo experimental para la innovación y el ecodiseño.*
 - g) *Identificación y descripción de los proyectos, acuerdos, alianzas o convenios previstos con actores, que permitan el avance en la gestión ambiental de residuos de envases y empaques, y productos plásticos de un solo uso y el cumplimiento de las metas establecidas en la presente resolución;*
 - h) *Identificación y descripción de las alianzas con las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo existentes en los municipios o distritos, empresas transformadoras, gestores, y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje.*
- 2. Determinación de la línea base de materiales puestos en el mercado:**
- a) *Determinación de la línea base de materiales de envases y empaques plásticos y productos plásticos de un solo uso:*
 - A) *Línea base en toneladas de las botellas PET de agua potable tratada, puestas en el mercado, según el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 2232 de 2022.*
 - B) *Línea base en toneladas de las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas, puestas en el mercado, según el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 2232 de 2022.*
 - C) *Línea base en toneladas de las botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad PEAD, puestas en el mercado en el año base, según el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 2232 de 2022.*
 - D) *Línea base en toneladas, de todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos y productos plásticos de un solo uso, puestas en el mercado en el año base, según numeral 4, artículo 17 de la Ley 2232/22, identificando el tipo de resina según la tabla 1.*
 - E) *Línea base en toneladas de todos los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso puestas en el mercado en el año base, con excepción de aquellos que tienen metas específicas en la Ley 2232/22, identificando el tipo de resina según la tabla 1.*
 - F) *Línea base en toneladas de los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso en PET.*
 - G) *Línea base en toneladas de los productos plásticos de un solo uso del sector de la construcción para la protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño, identificando el tipo de resina según la tabla 1.*

Tabla 1. Clasificación general de las resinas plásticas

Clasificación	Nombre de la resina	Sigla
1	Polietilentereftalato	PET
2	Polietileno de alta densidad	HDPE
3	Policloruro de vinilo	PVC
4	Polietileno de baja densidad	LDPE
5	Polipropileno	PP
6	Poliestireno	PS
7	Otros	Otros

- *En todos los casos, para los productos multimateriales, según la definición de envase multimaterial, de la Resolución número 1407 de 2018 modificada por la Resolución número 1342 de 2020, que incorporen material plástico, se deberá reportar el porcentaje en peso del componente de material plástico.*
- *Cálculo de las metas para los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso a cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución. El peso total del producto plástico de un solo uso será calculado multiplicando el número total de unidades puestas en el mercado por el peso neto de la unidad, o por el peso total del material adquirido durante el año base debidamente certificado.*
- b) *Determinación de la línea base de envases y empaques de papel, cartón, vidrio y metales puestos en el mercado:*
 - *Peso total global en toneladas de materiales de envases y empaques puestas en el mercado.*
 - *Para los envases multimateriales, primará para el reporte, el material con mayor porcentaje en la composición total del mismo cuando este material supere el 70% del peso total del envase o empaque, de lo contrario deberá reportar todos los materiales plásticos.*
 - *Peso total en toneladas por cada tipo de material de envases y empaques puestas en el mercado: papel, cartón, vidrio y metal. El peso total por cada tipo de material será calculado multiplicando el número total de unidades puestas en el mercado por el peso neto de la unidad, o por el peso total del material adquirido durante el año base debidamente certificado.*
 - *Cuando se trate de un plan colectivo, se deben reportar el peso total en toneladas puestas en el mercado para el conjunto, y discriminar por tipo de material de envases y empaques puestas en el mercado.*

- c) *Cálculo de las metas a cumplir para la gestión ambiental de residuos de envases y empaques fabricados con papel, cartón, vidrio y metales, dando cumplimiento al procedimiento de cálculo de las metas establecidas en el artículo 9° de la Resolución número 1407 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, excluyendo las metas correspondientes a los envases y empaques plásticos y productos plásticos de un solo uso que se deberán presentar de forma independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de esta resolución.*
- d) *La información adicional que el productor considere necesaria para la mejor implementación del Plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y productos plásticos de un solo uso”.*

Artículo 7°. Adiciónese el literal b) al artículo 9° de la Resolución número 1407 de 2018, en los siguientes términos:

“b) Metas cuantitativas para residuos de envases y empaques plásticos y residuos de productos plásticos de un solo uso. Los productores de envases y empaques plásticos y productos plásticos de un solo uso deberán cumplir las metas de recolección, aprovechamiento y contenido de materia prima reciclada en el nuevo producto, con respecto al peso total puesto por ellos en el mercado en el año base, en los porcentajes establecidos en la tabla 1-a de la presente resolución.

Tabla 1 -a. Metas de cuantitativas de recolección, aprovechamiento y contenido de materia prima reciclada en el nuevo producto, para residuos de envases y empaques plásticos y residuos de productos plásticos de un solo uso.

Artículo/ Tipo de meta	Metas de recolección de (%)		Metas de aprovechamiento (%)				Contenido mínimo de materia prima reciclada posconsumo o posindustrial en el nuevo producto (%) (1)			
	Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos (numeral 4, artículo 17 Ley 2232/22)	Plásticos Sector construcción	Todos los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso con excepción de aquellos que tienen metas específicas	PEAD (numeral 3 artículo 17 Ley 2232/22)	Todos los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso de PET.	Plásticos Sector construcción.	Botellas PET, resolución 12186/91 del Ministerio de Salud y Protección Social (numeral 1, artículo 17 Ley 2232/22)	Botellas PET para otro tipo de bebidas. (numeral 2, artículo 17 Ley 2232/22)	Plásticos Sector construcción	
Artículo 17 de la Ley 2232/22										
Período de evaluación										
2024	Presentación del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y residuos de productos plásticos de un solo uso actualizado									
2025	25	50	4	18	18	45	50	20	80	
2026	30	60	6	20	20	50	55	22	82	
2027	35	70	10	22	22	60	65	25	84	
2028	40	80	16	24	24	70	70	28	86	
2029	45	90	22	27	27	80	80	31	88	
2030	50	98	30	30	30	90	90	35	90	
2035								40		
2040								60		

(1). Según la norma técnica colombiana NTC 6632, se define como “Contenido mínimo de materia prima reciclada pos consumo o pre consumo (posindustrial) en el nuevo producto”.

Tabla 2. a. Fórmulas para el cálculo de las metas de recolección, aprovechamiento y contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto plástico de un solo uso

Nombre de la meta	Metodología de cálculo
La meta de aprovechamiento de residuos de botellas, envases y recipientes para contener líquidos de PEAD	$\% AREE = \frac{QMA}{QTEEPM} X100$ <p>Donde: %AREE = Porcentaje de aprovechamiento de residuos de envases y recipientes para contener líquidos de PEAD QMA = Peso Total de residuo aprovechado de PEAD en el año de evaluación, en toneladas. QTEEPM = Peso Total de botellas, envases y recipientes para contener líquidos, elaborados con PEAD puestos en el mercado en el año base, en toneladas.</p>

Nombre de la meta	Metodología de cálculo
Meta de aprovechamiento de Todos los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso que no tienen metas específicas	$\% AREE = \frac{QMA}{QTEEPM} X100$ <p>Donde: %AREE = Porcentaje de aprovechamiento de Todos los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso QMA = Peso Total de residuo aprovechado en el año de evaluación, en toneladas. QTEEPM = Peso Total de todos los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso que no tienen metas específicas, puestos en el mercado en el año base, en toneladas.</p>
La meta de aprovechamiento de residuos de envases y empaques de PET	$\% AREE = \frac{QMA}{QTEEPM} X100$ <p>Donde: %AREE = Porcentaje de aprovechamiento de residuos de envases y empaques de PET QMA = Peso Total de residuo aprovechado de PET en el año de evaluación, en toneladas. A. QTEEPM = Peso Total de los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso en PET puestos en el mercado en el año base, en toneladas.</p>
La meta de aprovechamiento de residuos de plásticos del sector de la construcción.	$\% ARSC = \frac{QMA}{QTRCPM} X100$ <p>Donde: %ARSC = Porcentaje de aprovechamiento de residuos del sector de la construcción. QMA = Peso Total de residuo efectivamente transformado o aprovechado en el año de evaluación, en toneladas. QTRCPM = Peso Total de residuos de plásticos del sector de la construcción puestos en el mercado en el año base, en toneladas.</p>
Metas de recolección de botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos	$\% RBER = \frac{QMR}{QTBPM} X100$ <p>Donde: %RBER = Porcentaje de recolección de botellas, envases y recipientes para contener líquidos QMR = Peso Total de residuo recolectado en el año de evaluación, inventario existente al 31 de diciembre, en toneladas. QTBPM = Peso Total de botellas, envases y recipientes para contener líquidos puestos en el mercado en el año base, en toneladas.</p>
Metas de recolección de plásticos del sector de la construcción	$\% RPSC = \frac{QMR}{OTPPM} X100$ <p>Donde: %RPSC = Porcentaje de contenido mínimo de residuos de plásticos del sector de la construcción para protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño QMR = Peso Total de residuo recolectado en el año de evaluación, en toneladas. QTPSC = Peso Total de plásticos puestos en el mercado, utilizados por el sector de la construcción para protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño en el año base, en toneladas.</p>
Porcentaje de Contenido mínimo de materia prima reciclada posconsumo en botellas de PET de agua tratada	$\% CMMR = \frac{QMp}{QP} X100$ <p>Donde: %CMMR = Porcentaje de contenido mínimo de materia prima reciclada posconsumo en botellas de PET de agua tratada QMp = Peso Total de residuo posconsumo incorporado como materia prima QP = Peso Total de resina plástica en botellas de PET de agua tratada, puestas en el mercado en el año base en toneladas. En todo caso la materia prima reciclada posconsumo debe ser mayor a la materia prima del residuo posindustrial</p>
Porcentaje de Contenido mínimo de materia prima reciclada posindustrial en botellas de PET de agua tratada	$\% CMMR = \frac{QMp}{QP} X100$ <p>Donde: %CMMR = Porcentaje de contenido mínimo de materia prima reciclada posindustrial o preconsumo. QMp = Peso Total de residuo posindustrial incorporado como materia prima procedentes del mismo proceso productivo. QP = Peso Total de resina plástica en botellas de PET de agua tratada, puestas en el mercado en el año base en toneladas. En todo caso la materia prima reciclada posconsumo debe ser mayor a la materia prima del residuo posindustrial</p>

Nombre de la meta	Metodología de cálculo
Porcentaje de Contenido mínimo de materia prima reciclada posconsumo en botellas de PET que contengan otro tipo de bebidas	$\% \text{ CMMR} = \frac{QMp}{QP} \times 100$ <p>Donde:</p> <p>%CMMR = Porcentaje de contenido mínimo de materia prima reciclada posconsumo en botellas de PET que contengan otro tipo de bebidas.</p> <p>QMp = Peso Total de residuo posconsumo incorporado como materia prima</p> <p>QP = Peso Total de resina plástica en botellas de PET que contengan otro tipo de bebidas, puestas en el mercado en el año base en toneladas.</p> <p>En todo caso la materia prima reciclada posconsumo debe ser mayor a la materia prima del residuo posindustrial.</p>
Porcentaje de Contenido mínimo de materia prima reciclada posindustrial en botellas de PET que contengan otro tipo de bebidas	$\% \text{ CMMR} = \frac{QMp}{QP} \times 100$ <p>Donde:</p> <p>%CMMR = Porcentaje de contenido mínimo de materia prima reciclada posindustrial en botellas de PET que contengan otro tipo de bebidas.</p> <p>QMp = Peso Total de residuo incorporado como materia prima posindustrial o preconsumo, procedentes del mismo proceso productivo.</p> <p>QP = Peso Total de resina plástica en botellas de PET que contengan otro tipo de bebidas, puestas en el mercado en el año base en toneladas.</p> <p>En todo caso la materia prima reciclada posconsumo debe ser mayor a la materia prima del residuo posindustrial.</p>
Porcentaje de Contenido mínimo de materia prima reciclada Posconsumo o posindustrial de plásticos del sector de la construcción	$\% \text{ CMMR} = \frac{QMp}{QP} \times 100$ <p>Donde:</p> <p>%CMMR = Porcentaje de contenido mínimo de materia prima reciclada posconsumo o posindustrial de los plásticos del sector de la construcción.</p> <p>QMp = Peso Total de residuo posconsumo o posindustrial incorporado como materia prima.</p> <p>QP = = Peso Total de plásticos puestos en el mercado, utilizados por el sector de la construcción para protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño en el año base, en toneladas.</p>

Parágrafo. Los productores de envases y empaques fabricados con papel, cartón, vidrio y metales deberán dar cumplimiento a las metas establecidas en el literal a) del artículo 9° de la Resolución número 1407 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, excluyendo las metas correspondientes a los envases y empaques plásticos y productos plásticos de un solo uso que se deberán presentar en el informe de avance de forma independiente, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución”.

Artículo 8°. *Requisitos técnicos generales para la verificación del contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto.* Para verificar el cumplimiento del contenido mínimo de materia prima reciclada de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2232 de 2022 sobre la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) y para soportar las cifras y los procedimientos para el cumplimiento de las metas establecidas, sin perjuicio de atender los requisitos establecidos en la norma NTC 6632:2022 “Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado” o la norma que la modifique y sustituya, o su equivalente, el productor deberá cumplir los siguientes elementos técnicos estructurales:

- Diseño e implementación de esquemas de recolección y clasificación, que garanticen la entrega de material con las características requeridas para el proceso de fabricación del nuevo producto.
- Establecimiento de mecanismos operativos y de gestión para la verificación de la trazabilidad de los materiales que evidencie que el contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto incorpora materia prima posconsumo nacional o posindustrial derivada de procesos productivos propios y que en su mayoría corresponde a materia prima posconsumo de origen nacional.
- Mantenimiento de un procedimiento documentado de control del proceso de producción desde la materia prima hasta el producto terminado que cumpla con las características de uso del nuevo producto.
- Consolidación de registros documentados de la trazabilidad del material desde la entrada a la empresa transformadora o fabricante, durante el periodo de evaluación del cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 9°. *Proceso de evaluación del contenido mínimo de material reciclado en el producto plástico.* El proceso de evaluación del contenido mínimo de material reciclado en el producto que realice el Organismo Evaluador de la Conformidad por solicitud del productor deberá garantizar la veracidad y transparencia de la información. El organismo

evaluador de la conformidad encargado del proceso de evaluación deberá realizar una evaluación objetiva y emitir un certificado de tercera parte.

Artículo 10. *Acreditación del Organismo evaluador de la conformidad para la certificación de tercera parte.* El Organismo Evaluador de la Conformidad, responsable de la certificación de tercera parte del contenido mínimo de material reciclado, debe estar acreditado con el esquema de Certificación de Productos, Procesos y Servicios bajo la norma técnica ISO/IEC 17065, por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por un organismo de acreditación miembro signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA, por sus siglas en inglés) del Foro Internacional de Acreditación (IAF, por sus siglas en inglés), en observancia de lo establecido en el Decreto número 1074 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 1°. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben expresar en su alcance de acreditación la norma NTC 6632:2022 “Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado” o la norma que la modifique y sustituya.

Parágrafo 2°. Los certificados de tercera parte emitidos por los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados deben ser expedidos utilizando el esquema tipo 6, para la certificación de procesos, relacionado en la norma ISO/IEC 17067:2013, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 11. *Alcance de la actividad de evaluación de la conformidad del contenido mínimo de material reciclado en el producto.* La actividad de evaluación de la conformidad para certificar el cumplimiento del contenido mínimo de materia prima reciclada comprende una evaluación en el marco de los requisitos de la norma NTC 6632:2022 “Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado”, o la que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Para la verificación del contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto el productor deberá adjuntar la certificación de tercera parte en los informes de avance a que se refiere el artículo 24 de la presente resolución.

Artículo 12. *Requisitos técnicos para verificación del porcentaje de recolección y aprovechamiento de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso.* Para verificar el cumplimiento del porcentaje de recolección y aprovechamiento de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 17 de la Ley 2232 de 2022 y para soportar las cifras y los procedimientos para el cumplimiento de las metas establecidas, el productor deberá cumplir los siguientes requisitos técnicos:

Para la recolección:

- Diseño e implementación de esquemas de recolección y clasificación que garanticen la entrega de material con las características requeridas por la empresa transformadora.
- Mantenimiento de un procedimiento de control de recuperación de material desde la fuente de generación de residuos hasta su adquisición por parte de la empresa transformadora.
- Consolidación de registros documentados de la trazabilidad del material desde los sitios de almacenamiento vinculados al plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso hasta la entrada a la empresa transformadora o fabricante durante el periodo de evaluación.

Para el aprovechamiento:

- Diseño e implementación de esquemas de recolección y clasificación que garanticen la entrega de material con las características requeridas por la empresa transformadora.
- Mantenimiento de un procedimiento de control de recuperación de material desde la fuente de generación de residuos hasta su adquisición por parte de la empresa transformadora.
- Diseño e implementación de un balance de materia en la empresa transformadora que incluya información de la cantidad en toneladas que ingresan, se procesan y se convierten en producto o materia prima, así como los rechazos y residuos generados en el proceso.
- Mantenimiento de registros documentados de balance de materiales de la empresa transformadora o fabricante.
- Consolidación de registros documentados de la trazabilidad del material desde los sitios de almacenamiento vinculados al plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso hasta la entrada a la empresa transformadora o fabricante durante el periodo de evaluación.

Parágrafo 1°. La verificación del cumplimiento del porcentaje de recolección y de aprovechamiento será realizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias de seguimiento y control sobre la gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso.

Parágrafo 2°. La verificación del cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento mínimo establecido en el numeral 1 *Meta de aprovechamiento de residuos de envases y empaques* en porcentaje de la metodología multicriterio, tabla 3 del artículo 10 de la Resolución número 1407 de 2018, se mantienen los porcentajes de aprovechamiento mínimo del 70% en adelante para los residuos de envases y empaques de papel, cartón, vidrio, y metales y no podrá ser menor al 100% de las metas establecidas para los residuos de envases y empaques plásticos y residuos de productos plásticos de un solo uso en la tabla 1-a de presente resolución.

Parágrafo 3°. Para la verificación del cumplimiento del porcentaje de recolección, el productor deberá allegar en los informes de avance de que trata el artículo 23 de la presente resolución, el certificado de recolección expedido por el gestor donde se evidencie la entrega de los residuos de productos plásticos de un solo uso a la empresa transformadora.

CAPÍTULO III

Alternativas Sostenibles y excepciones a la prohibición para los productos plásticos de un solo uso

Artículo 13. *Biodegradabilidad o Compostabilidad, Alternativas sostenibles y otras excepciones.* No estarán cobijados por la prohibición del artículo 4° de la Ley 2232 de 2022, quienes introduzcan en el mercado, comercialicen y/o distribuyan los productos plásticos de un solo uso previstos en el numeral 2 del artículo 6° *ibidem*, que se acojan a lo señalado en el inciso primero, numerales 1 y 2 del artículo 18 de la misma Ley. De conformidad con lo previsto en la ley, no se otorgará este beneficio a quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan los plásticos de un solo uso a los que hace referencia los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022”.

Tampoco, estarán cobijados por la prohibición del artículo 4° de la ley quienes introduzcan en el mercado, comercialicen y/o distribuyan productos plásticos de un solo uso siempre y cuando demuestren el cumplimiento de los requisitos y criterios para determinar los productos plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales y/o compostabilidad en condiciones ambientales naturales, definidas en el artículo 34 de la citada ley y en la presente resolución.

Así mismo, estarán exceptuados de la prohibición todos los productos plásticos de un solo uso que presenten certificación de tercera parte, emitida por organismos de evaluación de la conformidad acreditados, que demuestren que sus productos son fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, conforme a lo establecido en el numeral 9 del parágrafo del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022.

Artículo 14. *Proceso de evaluación de la conformidad.* Los procesos de evaluación de la conformidad de las alternativas sostenibles con enfoque de economía circular deberán cumplir con los requisitos que garanticen la veracidad y transparencia de la información. Por solicitud del productor, el organismo Evaluador de la Conformidad de la Certificación de Productos, Procesos y Servicios, será el encargado del proceso de evaluación del cumplimiento de la acción 100, o la acción 110, del artículo 18 de la Ley 2232 de 2022, o la norma que la modifique o sustituya, y deberá emitir un certificado de cumplimiento de tercera parte.

Los procesos de evaluación de la conformidad sobre los productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, deberán cumplir con los requisitos que garanticen la veracidad y transparencia de la información. Por solicitud del productor, el organismo Evaluador de la Conformidad de la Certificación de Productos, Procesos y Servicios, será el encargado del proceso de evaluación del cumplimiento del numeral 9 del parágrafo del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022, o la norma que la modifique o sustituya, y deberá emitir un certificado de cumplimiento de tercera parte.

Artículo 15. *Acreditación del Organismo evaluador de la conformidad.* El Organismo Evaluador de la conformidad, responsable de expedir la certificación de tercera parte, para las alternativas sostenibles con enfoque de economía circular a que se refiere el artículo 14 de esta resolución, debe estar acreditado con el esquema de Certificación de Producto, Procesos y Servicios bajo la norma técnica ISO/IEC 17065, por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por un organismo de acreditación miembro signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA, por sus siglas en inglés) del Foro Internacional de Acreditación (IAF, por sus siglas en inglés), en cumplimiento del Decreto número 1074 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 1°. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben expresar en su alcance de acreditación la norma NTC 6632:2022 “Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado” o la norma que la modifique y sustituya.

Parágrafo 2°. Los certificados de tercera parte emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados deben ser expedidos utilizando el esquema tipo 6, para la certificación de procesos, relacionado en la norma ISO/IEC 17067:2013, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 16. *Alcance de la actividad de evaluación de la conformidad.* El proceso de evaluación de la conformidad de las alternativas sostenibles con enfoque en economía circular y de los productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, comprende una evaluación en el marco de los requisitos de la norma NTC 6632:2022 “Trazabilidad y evaluación de conformidad

del reciclado de plásticos y contenido en reciclado”, o la norma la que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Para la verificación de las alternativas sostenibles con enfoque en economía circular y de los productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, se deberá adjuntar la certificación de tercera parte en los informes de avance a que se refiere el artículo 23 de la presente resolución.

Artículo 17. *Requisitos de evaluación.* Los productores de los productos plásticos de un solo uso que opten por la permanencia en el mercado mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en la acción 100 o la acción 110 de las alternativas sostenibles con enfoque de economía circular de que trata el artículo 18 de la Ley 2232 de 2022, o los que demuestren que sus productos son fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional de conformidad con la excepción del numeral 9 del parágrafo del artículo 5° *ibidem*, deberán surtir los procesos de evaluación de la conformidad de tercera parte, por un organismo de certificación de producto, procesos y servicios, acreditado bajo la norma ISO/IEC 17065.

Artículo 18. *Seguimiento y control.* La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizará el seguimiento y control para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, así:

1. Para las alternativas sostenibles con enfoque de economía circular:

Para la verificación del cumplimiento de las alternativas sostenibles con enfoque de economía circular para los plásticos de un solo uso el productor deberá presentar ante la ANLA, como mínimo los siguientes documentos:

- a) El ANEXO VI “ALTERNATIVAS SOSTENIBLES DE ECONOMÍA CIRCULAR, artículo 18 de la Ley 2232 de 2022”, incluyendo todas las tablas listadas en el literal b) del artículo 20 de la presente resolución y sus documentos anexos.
- b) La certificación de la conformidad de tercera parte, que evidencie el cumplimiento de la trazabilidad del flujo de materiales de los productos plásticos sobre los cuales está solicitando la certificación.

2. Para los productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional

Para la verificación del cumplimiento de que los productos son fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, el productor deberá presentar ante la ANLA, como mínimo los siguientes documentos:

- a) El Anexo VII “PRODUCTO FABRICADO CON 100% DE MATERIA PRIMA RECICLADA PROVENIENTE DE MATERIAL POSCONSUMO NACIONAL, (Numeral 9, parágrafo artículo 5° Ley 2232/22)”, incluyendo todas las tablas listadas en el literal c) del artículo 20 de la presente resolución y sus documentos anexos.
- b) La certificación de la conformidad de tercera parte, que evidencie el cumplimiento de la trazabilidad del flujo de materiales de los productos plásticos sobre los cuales está solicitando la certificación.

Artículo 19. *Alternativas sostenibles de biodegradabilidad y/o compostabilidad en condiciones ambientales naturales.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la reglamentación técnica que deberá ser adoptada para que los productores que estén fabricando o importando productos plásticos objeto de la prohibición y sustitución gradual en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la ley de la Ley 2232 de 2022 puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 34 *ibidem*. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los términos de las prohibiciones de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la citada Ley.

En todo caso, las personas que tengan interés en poner en el mercado productos plásticos de un solo uso, a los que se refiere el numeral 1 del artículo 6° *ibidem*, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 *ibidem*, deberán contar con la certificación, bajo una norma ISO o ASTM que demuestre que se cumple con los requisitos de biodegradabilidad en condiciones ambientales naturales y/o compostabilidad en condiciones ambientales naturales y que se certifique con el resultado del ensayo que no contiene sustancias de interés en su composición, tales como Zinc, Cobre; Níquel, Cadmio, Plomo, Mercurio, Cromo, Arsénico o Cobalto. Todos los análisis deberán demostrar el cumplimiento efectivo a partir de las condiciones de biodegradabilidad y compostabilidad en condiciones ambientales naturales, a partir de la fecha de prohibición establecida en la ley.

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta resolución, los productores a los que se hace referencia en el inciso anterior y cuyo plazo de prohibición inicia dos años después de la expedición de la Ley 2232 de 2022, deberán presentar el “ANEXO VIII, REPORTE DE RESULTADOS DE BIODEGRADABILIDAD Y/O DE COMPOSTABILIDAD EN CONDICIONES AMBIENTALES NATURALES”, que se incorpora como parte integral de esta resolución y presentarlo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acompañado de los resultados de verificación del porcentaje de biodegradación de los productos plásticos de un solo uso en condiciones ambientales naturales y/o compostaje en condiciones ambientales naturales y que demuestren la ausencia de sustancias de interés en los resultados de la biodegradación del ensayo de laboratorio, así como los métodos de ensayo acreditados nacional o internacionalmente para tales efectos.

Dichos documentos serán tenidos como insumo para construir las bases de datos necesarias para definir la reglamentación técnica que deberá ser adoptada por este ministerio.

La certificación deberá ser expedida por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por laboratorios internacionales que formen parte de los acuerdos multilaterales con la ONAC.

Parágrafo 1°. De cumplir con los requisitos indicados en este artículo, el fabricante o importador deberá dar cumplimiento a las metas de REP establecidas para el producto que pretenda exceptuar de la prohibición del artículo 5° ibídem, utilizando flujos de materiales independientes cuando haya incompatibilidad entre las resinas fósiles reciclables y los materiales biodegradables y/o compostables.

Parágrafo 2°. Aquellos fabricantes o importadores de productos plásticos de un solo uso que presenten características homogéneas en la composición de sus productos podrán presentar ensayos de laboratorio conjuntos; así mismo, deberán establecer un mecanismo de trazabilidad de los productos plásticos de un solo uso cubiertos por el ensayo de laboratorio donde se identifique en las respectivas facturas de compra-venta el código del ensayo de laboratorio realizado.

CAPÍTULO IV

Anexos de la resolución

Artículo 20. *Anexos.* Adoptar los siguientes anexos y modificar los de la Resolución número 1407 de 2018, que forman parte integral de la presente resolución:

a) **Responsabilidad extendida del productor**

1. ANEXO I. Certificación de residuos de envases y empaques y residuos de productos plásticos de un solo uso.
 - 1.1. Tabla I-a. Certificación de toneladas aprovechadas y contenido mínimo de material reciclado, expedida por la empresa transformadora o fabricante.
 - 1.2. Tabla I-b. Certificación de toneladas recolectadas, expedida por los gestores.
 - 1.1 Tabla I-a. Certificación de cumplimiento de metas, expedida por la empresa transformadora.
2. ANEXO II. Contenido del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y productos plásticos de un solo uso.
 - 2.1 Tabla II-a. Identificación del programa de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y residuos de productos plásticos de un solo uso.
 - 2.2 Tabla II-b. Identificación y domicilio del (los) operador(es) o administrador(es) del plan, cuando a ello haya lugar.
 - 2.3 Tabla II-c. Identificación de los actores que forman parte del plan, describiendo la forma en que participarán en el mismo y sus responsabilidades.
 - 2.4 Tabla II-d. Estructura administrativa y técnica definida para la implementación del plan, incluyendo todas las personas que formen parte del plan de gestión ambiental de envases y empaques.
 - 2.5 Tabla II-e. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques (E&E) y productos plásticos de un solo uso puestos en el mercado en el año base y cálculo de la meta de aprovechamiento.
 - 2.6 Tabla II-f. Descripción general de las características y del funcionamiento técnico, logístico y operativo del Plan Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y Productos Plásticos de Un Solo Uso.
 - 2.7 Tabla II-f 1. Descripción general de las características y del funcionamiento técnico, logístico y operativo del plan - Componentes estratégicos.
 - 2.8 Tabla II -g. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques retornables puestos en el mercado en el año base y Eficiencia de Retornabilidad.
 - 2.9 Tabla II-g-1. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques retornables puestos en el mercado en el año base y Eficiencia de Retornabilidad – plásticos.
 - 2.10 Tabla II-h. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de PET para contener agua y otras bebidas, puestos en el mercado en el año base y proyección de la meta de contenido de materia prima reciclada (numerales 1 y 2, artículo 17, Ley 2232/22).
3. ANEXO III - Informe de Avance
 - 3.1 Tabla III-a. Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques aprovechados y productos plásticos de un solo uso.
 - 3.2 Tabla III-b. Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques aprovechables recolectados, productos plásticos de un solo uso y cobertura geográfica.
 - 3.3 Tabla III-c. Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.
 - 3.4 Tabla III-d. Inversión en investigación aplicada* y desarrollo experimental** para la innovación y el ecodiseño.

- 3.5 Tabla III-e. Trazabilidad en la recepción de materiales en la empresa transformadora (ET).
- 3.6 Tabla III-f. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de PET para contener agua y otras bebidas, puestos en el mercado en el año base y reporte de avance de la meta de contenido de materia prima reciclada (numerales 1 y 2, artículo 17, Ley 2232/22).
- 3.7 ANEXO III - g. Consolidado balance de masas de las empresas transformadoras o fabricantes del envase - contenido mínimo de materia prima reciclada (numerales 1 y 2, artículo 17, Ley 2232/22).
- 3.8 ANEXO III-h. Articulación de los actores de las cadenas de valor.
4. ANEXO IV. Inscripción de las empresas transformadoras ante la autoridad ambiental competente.
5. ANEXO V. Requisitos de verificación de sistema de retornabilidad.
- b) **Alternativas sostenibles con enfoque de economía circular y productos 100% reciclados**
 6. ANEXO VI: Alternativas sostenibles con enfoque de economía circular, artículo 18 Ley 2232 de 2022.
 - 6.1 *Tabla Anexo VI. “Solicitud de certificación de seguimiento y control de cumplimiento de las alternativas sostenibles con enfoque de economía circular” artículo 18 Ley 2232 de 2022.*
 - 6.2 *Tabla VI – a. Cantidad total en peso (toneladas) de Plásticos de Un Solo Uso (Pusu) puestos en el mercado en el año base (acción 100-110, artículo 18 Ley 2232/22).*
 - 6.3 *Tabla VI - b. Reporte detallado de la cantidad de residuos de productos plásticos de un solo uso, recuperados y/o aprovechados, que aplican a la alternativa de economía circular (artículo 18 de la Ley 2232/22).*
 - 6.4 *Tabla VI - c. Trazabilidad en la recepción de plásticos de un solo uso en la empresa transformadora (ET) (artículo 18 Ley 2232/22).*
 - 6.5 *Tabla VI - d. Peso y porcentaje de aprovechamiento y recuperación por resina para aplicar como alternativa sostenible con enfoque de economía circular (acción 100 y 110, artículo 18, Ley 2232/22).*
 - c. **Productos fabricados con 100% de materia prima plástica proveniente de material posconsumo nacional.**
 7. ANEXO VII. Productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional.
 - 7.1 *Anexo VII “Solicitud de certificación de seguimiento y control de cumplimiento Producto fabricado” con 100% de materia prima reciclada proveniente de material posconsumo nacional, (numeral 9, parágrafo artículo 5° Ley 2232/22).*
 - 7.2 *Tabla VII - a. Cantidad total en peso (toneladas) de Plásticos de Un Solo Uso (Pusu) puestos en el mercado en el año base (numeral 9 parágrafo artículo 5° Ley 2232/22).*
 - 7.3 *Tabla VII - b. Reporte detallado de la cantidad de residuos de productos plásticos de un solo uso, aprovechados, que aplican al numeral 9 del artículo 5° de la Ley 2232.*
 - 7.4 *Tabla VI - c. Trazabilidad desde la recepción de plásticos en la empresa transformadora (ET) (Numeral 9, parágrafo artículo 5° Ley 2232/22).*
 - 7.5 *Tabla VII - d. Reporte consolidado, producto fabricado con 100% de materia prima reciclada proveniente de material posconsumo nacional, (Numeral 9 parágrafo artículo 5° Ley 2232/22).*
 - d) **Alternativas sostenibles de biodegradabilidad y/o compostabilidad en condiciones ambientales naturales**
 8. *Anexo VIII, “Reporte de resultados de biodegradabilidad y/o de compostabilidad en condiciones ambientales naturales”.*

CAPÍTULO V

Mecanismo para aplicar a las Alternativas Sostenibles, excepciones a la prohibición y régimen de transición

Artículo 21. *Solicitud para la verificación del cumplimiento de las condiciones para las alternativas sostenibles.* El Fabricante o importador de productos plásticos de un solo uso podrá solicitar certificación de verificación para aplicar a las Alternativas Sostenibles ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla), a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá aportar lo siguiente:

1. Los anexos y documentos aplicables para cada caso, a que se refiere el artículo 20 de la presente resolución, en medio magnético, en formato hoja de cálculo o procesador de texto no protegidos.
2. Las evidencias correspondientes, solicitadas en la presente resolución.
3. El poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

Artículo 22. *Verificación y Evaluación de las Alternativas Sostenibles y Excepciones a la Prohibición.* La solicitud de certificación de las Alternativas Sostenibles y de los productos fabricados con 100% de materia prima plástica proveniente de material posconsumo nacional, surtirán el trámite del derecho de petición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Las certificaciones de cumplimiento de las alternativas sostenibles de que trata el artículo 18 de la Ley 2232 de 2022 y el numeral 9 del parágrafo de artículo 5° de la Ley 2232 de 2022 tendrán una vigencia de tres años, contados a partir de la notificación al interesado, con revisiones anuales por parte del organismo evaluador de la conformidad.

Artículo 23. Modifíquese el artículo 8° de la Resolución número 1407 de 2018, el cual quedara así:

“Artículo 8°. Presentación del Plan y de los Informes de Avance. Las fechas límites de presentación del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y residuos de productos plásticos de un solo uso y del informe anual de avances, son las siguientes:

Los productores existentes al 31 de diciembre de 2022 presentarán y/o actualizarán el Plan de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques y residuos plásticos de un solo uso a más tardar el 31 de diciembre de 2024 con base en los formatos del literal a) Responsabilidad extendida del productor, del artículo 20 y todos los ítems establecidos en artículo 6° de la presente resolución.

Los productores que iniciaron actividades a partir del 1° de enero de 2023 en adelante presentarán el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al primer periodo fiscal de operación contado desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre.

Para todos los casos, el año base en el que se determina la cantidad en toneladas de envases y empaques puestos en el mercado para la fijación de las metas cuantitativas, será el tercer año anterior al periodo de evaluación de que trata el artículo 9° de la Resolución 1407 de 2018.

Los informes de avance se presentarán, según los plazos establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 1. Fechas de presentación del informe de avance

Periodo por reportar	Mes de presentación del informe	Cuarto número del expediente del plan de gestión de residuos de envases y empaques, después prefijo asignado (1)
Del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior	Marzo	1 – 5
	Abril	6 – 0

(1) Por ejemplo, PGE000 -00-2019 presentará en marzo.

Parágrafo. Para efectos del seguimiento por parte de la Anla, el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso, deberá ser radicado por los productores, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), diligenciando los Anexos II y V cuando aplique y el informe de avance en los Anexos I, II, III, IV y V cuando aplique, y se deberán adjuntar los documentos requeridos en los mismos, en medio magnético, en formato hoja de cálculo o procesador de texto no protegidos”.

Artículo 24. De los informes de avance de los programas de uso racional de bolsas plásticas. Los distribuidores de bolsas plásticas deberán presentar ante la Anla, a más tardar el 30 de octubre de 2024, el informe de avance de los programas de uso racional de bolsas plásticas, a los que se refiere la Resolución número 668 de 2016 modificada por la Resolución número 2184 de 2019, correspondiente a la vigencia entre el 1° de enero de 2024 y el 6 de julio de 2024 y generar un informe de cierre con el contenido establecido en la Resolución número 668 de 2016 y su modificatoria.

En caso de tener inventario de bolsas plásticas, en el informe de cierre el distribuidor deberá precisar cómo serán recicladas y presentar los documentos de soporte correspondientes.

La Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales (Anla) realizará el seguimiento correspondiente y procederá con el archivo de los expedientes en los casos en los que se evidencie el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la Resolución número 668 de 2016.

Parágrafo transitorio. La ANLA realizará el seguimiento correspondiente a los informes de cierre presentados de acuerdo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución número 668 de 2016 y archivará los expedientes.

CAPÍTULO VI

Compras en Entidades Públicas

Artículo 25. *Medidas Administrativas para la Reducción Gradual Del Uso de los Productos Plásticos de Un Solo Uso y Transición Hacia Alternativas Sostenibles en Entidades Públicas.* Para la reducción gradual de los productos plásticos de un solo uso y su transición hacia alternativas sostenibles en entidades públicas, se establecen las siguientes medidas administrativas:

A partir del 7 de julio de 2024, las entidades públicas en sus planes de compra tendrán en cuenta la prohibición de la adquisición y uso de los productos plásticos de un solo uso, por lo cual deberán orientar sus compras considerando las prohibiciones y excepciones del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022, los productos excepcionados en el numeral 9 del parágrafo del artículo 5°, el artículo 18 y el artículo 34 *ibidem* a los productos excepcionados en el numeral 9 del parágrafo del artículo 5°, el artículo 18 y el artículo 34 *ibidem*. Las entidades públicas, establecerán una estrategia de reducción gradual de las adquisiciones de productos plásticos de un solo uso y la transición hacia alternativas sostenibles en relación con los numerales 4, 5, 8, 9,10,12,13 y 14 del artículo 5° de la Ley 2232 de 2022.

Las entidades públicas deberán tener en cuenta, los siguientes aspectos:

- El establecimiento de objetivos, metas, indicadores de reducción gradual de los productos plásticos de un solo uso.
- La generación de mecanismos para el control y seguimiento de las compras de productos plásticos al interior de la entidad, en cumplimiento de esta normativa.
- La formulación de una estrategia de divulgación y promoción al interior de la entidad sobre los productos plásticos de un solo uso y los residuos plásticos.
- El desarrollo de campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico.
- La definición de un cronograma de implementación.

Artículo 26. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, modifica los artículos 2°, 3°, 6°, 8° y 9° de la Resolución número 1407 de 2018 y deroga la Resolución número 668 de 2016 y sus modificaciones, a partir del 7 de julio de 2024, con excepción del artículo 4° de la Resolución número 2184 de 2019, mediante el cual se adopta el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2024.

El Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental Encargado de las Funciones de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Mauricio Cabrera Leal.

ANEXO I. CERTIFICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

ANEXO I	
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	
Tabla I-a. CERTIFICACIÓN DE TONELADAS APROVECHADAS Y CONTENIDO MÍNIMO DE MATERIAL RECICLADO, EXPEDIDA POR LA EMPRESA TRANSFORMADORA O FABRICANTE	
DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA TRANSFORMADORA O FABRICANTE	
Numero de certificado de aprovechamiento y/o contenido mínimo	
Identificación de la empresa transformadora o fabricante	
Registro único de la empresa transformadora emitido por la Autoridad ambiental regional o local	
Ciudad y Fecha	
Periodo de evaluación a certificar (año)	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Nombre del Representante Legal	
Teléfono de contacto	
Dirección principal (registrada en Cámara de Comercio)	
Cargo de la persona de contacto responsable	
Correo electrónico de contacto	

ANEXO I					
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO					
Municipio o Distrito y Departamento, País					
Dirección, física de la planta de transformación:					
Tipo de empresa transformadora:					
a. Reciclaje, producción de materia prima					
b. Fabricante de productos terminados					
b. Aprovechamiento energético					
c. Coprocesamiento					
d. Otro (cual _____)					
TOTAL RESIDUOS RECIBIDOS CERTIFICADOS					
1. PAPEL, CARTÓN, VIDRIO, METALES, MULTIMATERIALES (Resolución 1407 de 2018)		Aprovechamiento de E&E			
Papel					
Cartón					
Vidrio					
Multimateriales (**)					
Multimaterial 1					
Multimaterial 2					
Multimaterial n					
Metales					
Ferrosos					
No ferrosos					
TOTAL RESIDUOS CERTIFICADOS (PAPEL, CARTON, VIDRI, METALES, MULTIMATERIALES (TON/AÑO)					
2. PLASTICOS		Meta de obligatorio reporte	Tipo de resina (4)	Aprovechamiento (8)	Contenido mínimo materia prima reciclada (9)
A. Las botellas PET de agua tratada, según numeral 1, artículo 17, Ley 2232/22		contenido mínimo material reciclado			
B. Las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas, según el numeral 2, artículo 17, Ley 2232/22		contenido mínimo material reciclado			
C. Botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad HDPE, según numeral 3, artículo 17, Ley 2232/22.		Aprovechamiento			
D. Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos, según numeral 4, artículo 17, Ley 2232/22.					
E. Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y otros usos, con excepción de aquellos que tienen metas específicas en la Ley 2232/22		Aprovechamiento			
F. envases y empaques y productos plasticos de un solo uso de PET		Aprovechamiento			
G. Plásticos de un solo uso del sector de la construcción para la protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño		Aprovechamiento y contenido mínimo material reciclado			
		Rigido			
		Flexible			
Total Residuos de envases y empaques plasticos y productos plasticos de un solo uso certificadoss certificados (Ton/año)					
IDENTIFICACION DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO CERTIFICADO					
Nombre o razón social					
Número de identificación o NIT					
Número del expediente (ANLA) del Plan de Gestion Ambiental de Residuos de Envases y Empaques certificado					
Dirección y ciudad					
Cordialmente,					
Nombre del representante legal de la Empresa Transformadora					
Firma del representante legal de la Empresa Transformadora					
C.C.					
(**) para los multimateriales, restar el el contenido de plastico y sumarlo al (2) en la meta correspondiente.					
(1) Toneladas recolectadas evidenciadas con los controles a la entrada de la empresa transformadora, inventario o stock a 31 de diciembre del año de evaluación					
(8) toneladas efectivamente aprovechadas evidenciadas en los procesos de transformación de la empresa transformadora sumadas a 31 de diciembre del año de evaluación.					
(9) Toneladas incorporadas como materia prima en el nuevo producto en el año de evaluación.					
(4) Identificación de productos plásticos de un solo uso por tipo de resina indicando el numero de la clasificación, aplica para los literales D, E y G del numeral 2 de este formato y clasificar como rigido y/o flexible.					
Polietilentereftralato - PET (1)					
Polietileno de Alta densidad -HDPE (2)					
Cloruro de polivinilo - PVC (3)					
Polietileno de baja densidad - LDPE (4)					
Polipropileno - PP (5)					
Piliestireno - PS (6)					
Otros (describalos dentro de esta casilla) - OTROS (7)					
Nota: el certificado puede expedirse por uno, algunos o todos los parámetros contenidos en el formato y para alguno, algunos o todos los materiales incluidos					

ANEXO I					
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO					
Tabla I-a. CERTIFICACIÓN DE TONELADAS APROVECHADAS Y CONTENIDO MINIMO DE MATERIAL RECICLADO, EXPEDIDA POR LA EMPRESA TRANSFORMADORA O FABRICANTE					
DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA TRANSFORMADORA O FABRICANTE					
Numero de certificado de aprovechamiento y/o contenido mínimo					
Identificación de la empresa transformadora o fabricante					
Registro unico de la empresa transformadora emitido por la Autoridad ambiental regional o local					
Ciudad y Fecha					
Periodo de evaluación a certificar (año)					
Nombre o razón social					
Número de identificación o NIT					
Nombre del Representante Legal					
Telefono de contacto					
Dirección principal (registrada en Cámara de Comercio)					
Cargo de la persona de contacto responsable					
Correo electronico de contacto					
Municipio o Distrito y Departamento, País					
Dirección, física de la planta de transformación:					
Tipo de empresa transformadora:					
a. Reciclaje, producción de materia prima					
b. Fabricante de productos terminados					
b. Aprovechamiento energético					
c. Coprocesamiento					
d. Otro (cual)					
TOTAL RESIDUOS RECIBIDOS CERTIFICADOS					
1. PAPEL, CARTÓN, VIDRIO, METALES, MULTIMATERIALES (Resolución 1407 de 2018)		Aprovechamiento de E&E			
Papel					
Cartón					
Vidrio					
Multimateriales (**)					
Multimaterial 1					
Multimaterial 2					
Multimaterial n					
Metales					
Ferrosos					
No ferrosos					
TOTAL RESIDUOS CERTIFICADOS (PAPEL, CARTON, VIDRI, METALES, MULTIMATERIALES (TON/AÑO)					
2. PLASTICOS		Meta de obligatorio reporte	Tipo de resina (4)	Aprovechamiento (8)	Contenido mínimo materia prima reciclada (9)
A. Las botellas PET de agua tratada, según numeral 1, artículo 17, Ley 2232/22		contenido mínimo material reciclado			
B. Las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas, según el numeral 2, artículo 17, Ley 2232/22		contenido mínimo material reciclado			
C. Botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad HDPE, según numeral 3, artículo 17, Ley 2232/22.		Aprovechamiento			
D. Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos, según numeral 4, artículo 17, Ley 2232/22.					
E. Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y otros usos, con excepción de aquellos que tienen metas específicas en la Ley 2232/22		Aprovechamiento			
F. envases y empaques y productos plasticos de un solo uso de PET		Aprovechamiento			
G. Plásticos de un solo uso del sector de la construcción para la protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño		Aprovechamiento y contenido mínimo material reciclado			
Rigido					
Flexible					
Total Residuos de envases y empaques plasticos y productos plasticos de un solo uso certificados certificados (Ton/año)					
IDENTIFICACION DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO CERTIFICADO					
Nombre o razón social					
Número de identificación o NIT					
Número del expediente (ANLA) del Plan de Gestion Ambiental de Residuos de Envases y Empaques certificado					
Dirección y ciudad					
Cordialmente,					
Nombre del representante legal de la Empresa Transformadora					
Firma del representante legal de la Empresa Transformadora					
C.C.					
(**) para los multimateriales, restar el el contenido de plastico y sumarlo al (2) en la meta correspondiente.					
(1) Toneladas recolectadas evidenciadas con los controles a la entrada de la empresa transformadora, inventario o stock a 31 de diciembre del año de evaluación					
(8) toneladas efectivamente aprovechadas evidenciadas en los procesos de transformación de la empresa transformadora sumadas a 31 de diciembre del año de evaluación.					
(9) Toneladas incorporadas como materia prima en el nuevo producto en el año de evaluación.					
(4) Identificación de productos plásticos de un solo uso por tipo de resina indicando el numero de la clasificación, aplica para los literales D, E y G del numeral 2 de este formato y clasificar como rigido y/o flexible.					
Polietilentereftalato - PET (1)					
Polietileno de Alta densidad -HDPE (2)					
Cloruro de polivinilo - PVC (3)					
Polietileno de baja densidad - LDPE (4)					
Polipropileno - PP (5)					
Poliestireno - PS (6)					
Otros (describalos dentro de esta casilla) - OTROS (7)					
Nota: el certificado puede expedirse por uno, algunos o todos los parámetros contenidos en el formato y para alguno, algunos o todos los materiales incluidos					

ANEXO I			
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN			
Tabla I-b. CERTIFICACIÓN DE TONELADAS RECOLECTADAS, EXPEDIDA POR LOS GESTORES			
DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA TRANSFORMADORA			
Numero de certificado			
Identificación del gestor			
Ciudad y Fecha			
Periodo de evaluación a certificar (año)			
Nombre o razón social			
Número de identificación o NIT			
Nombre del Representante Legal			
Telefono de contacto			
Dirección principal (registrada en Cámara de Comercio)			
Cargo de la persona de contacto responsable			
Correo electronico de contacto			
Municipio o Distrito y Departamento, País			
Dirección, fisica de la planta de transformación:			
TOTAL RESIDUOS RECOLECTADOS CERTIFICADOS			
2. PLASTICOS	Meta de obligatorio reporte	Tipo de resina (4)	Recolección (1)
A. Las botellas PET de agua tratada, según numeral 1, artículo 17, Ley 2232/22			
B. Las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas, según el numeral 2, artículo 17, Ley 2232/22			
C. Botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad HDPE, según numeral 3, artículo 17, Ley 2232/22.			
D. Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos, según numeral 4, artículo 17, Ley 2232/22.	(1)		
E. Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y otros usos, con excepción de aquellos que tienen metas específicas en la Ley 2232/22			
F. envases y empaques y productos plasticos de un solo uso de PET			
G. Plásticos de un solo uso del sector de la construcción para la protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño	(1)		
<i>Total Residuos de envases y empaques plasticos y productos plasticos de un solo uso certificados (Ton/año)</i>			
IDENTIFICACION DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y RESIDUOS DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO CERTIFICADO			
Nombre o razón social			
Número de identificación o NIT			
Número del expediente (ANLA) del Plan de Gestion Ambiental de Residuos de Envases y Empaques certificado			
Dirección y ciudad			
Cordialmente,			
Nombre del representante legal de la Empresa Transformadora			
Firma del representante legal de la Empresa Transformadora			
C.C.			
(1) Toneladas recolectadas entregadas a la empresa transformadora,			
(4) Identificación de productos plásticos de un solo uso por tipo de resina indicando el numero de la clasificación, aplica para			
Polietilentereftralato - PET (1)			
Polietileno de Alta densidad -HDPE (2)			
Cloruro de polivinilo - PVC (3)			
Polietileno de baja densidad - LDPE (4)			
Polipropileno - PP (5)			
Piliestireno - PS (6)			
Otros (describalos dentro de esta casilla) - OTROS (7)			

Tabla I-b. CERTIFICACIÓN DE TONELADAS RECOLECTADAS, EXPEDIDA POR LOS GESTORES

**ANEXO II
CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES Y
PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO**

ANEXO II. CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES					
TABLA II-a. Identificación del programa de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y Productos plásticos de un solo uso					
Plan individual		Plan colectivo a)		Plan colectivo b)	
a) Identificación, domicilio, nacionalidad y NIT del productor o del grupo de productores que hagan parte de plan, según aplique. (1)					
Nombre	Nacionalidad	NIT	Correo electrónico	Teléfono	Dirección
Productor 1					
Productor 2					
Productor n					

(1) Ver artículos 6 de la presente resolución

Tabla II-b. Identificación y domicilio del (los) operador(es) o administrador(es) del plan, cuando a ello haya lugar							
Nombre	Nacionalidad	NIT	Correo electrónico	Telefono	Dirección física	Ciudad	Observaciones

Tabla II-c. Identificación de los actores que forman parte del Plan y cobertura geografica								
Razón social	CC ó NIT	Correo electrónico	Teléfono	Dirección física	Ciudad	Forma de participación y responsabilidad (*)	Número de personas involucradas (personas asociadas y/o con vinculación laboral)	Número de acto administrativo de las autorizaciones ambientales, permisos, concesiones cuando aplique.
Fabricantes de envases y empaques								
Comercializadores								
Gestores (recicladores, bodegueros) (**)								
Empresas Transformadoras								
Otros actores (Academia, Gremios, Entidades Públicas)								
(*) Forma de participación y responsabilidades: orientación de opciones por actor: -Comercializadores: puntos de recolección, sistema de depósito y reembolso, campañas de comunicación -Fabricantes de envases y empaques: Campañas de comunicación, inversión en infraestructura y/o ecodiseño - Empresas transformadoras: Tipo de aprovechamiento, tipo de material de envases y empaque, Campañas de comunicación, inversión en infraestructura y/o ecodiseño -Gestores: Campañas de comunicación, recolección, mecanismos de recolección equivalentes, puntos de recolección, almacenamiento y transporte.								
(**) Tipos de Gestores: 1. Asociaciones de recicladores en proceso de formalización como prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento. Asociaciones de recicladores formalizadas. 2. Empresas que únicamente compran y venden materiales ("intermediarios") 3. Empresa de servicios públicos de aseo en la actividad de aprovechamiento. 4. Otras entidades solidarias como ONG's, fundaciones que canjean residuos por bienes y/o servicios.								

Tabla II-d. Estructura administrativa y técnica definida para la implementación del plan
Organigrama, funciones y responsabilidades. Dibuje el organigrama en el siguiente cuadro:

Tabla II -e. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques (E&E) y producto plásticos de un solo uso, puestos en el mercado en el año base y cálculo de la meta de recolección y aprovechamiento								
IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR DE ENVASES Y EMPAQUES O DE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO								
Nombre o razón social								
Número de identificación o NIT								
Dirección y ciudad								
Tipo de envase o empaque	Meta de obligatorio reporte	Peso total (E&E) NO reutilizables o NO retornables (ton)	Peso total (E&E) reutilizables o retornables (ton) obtenidos de tabla II-g: (EENC + EERI)	QMPM = Peso Total de envases y empaques puesto en el mercado en el año base (ton) (1)	Meta global de aprovechamiento de residuos de envases y empaques (%) (2)	Meta de aprovechamiento QMA = Peso Total de residuo aprovechado en el año de evaluación, (ton) (3)	Meta de recolección de plástico (%) (5)	Meta de aprovechamiento de productos Plásticos (%) (4)
1. PAPEL, CARTÓN, VIDRIO Y METALES								
Papel (resolución 1407/18 y 1342/20)	aprovechamiento							
Cartón (resolución 1407/18 y 1342/20)	aprovechamiento							
Vidrio (resolución 1407/18 y 1342/20)	aprovechamiento							
Metales (resolución 1407/18 y 1342/20)	aprovechamiento							
Multimateriales (4)	aprovechamiento							
Papel Multimaterial o Laminado								
Polyboard - Papel para Bebidas								
Cartón Multimaterial o Laminado								
Cartón para bebidas								
Multimaterial (piezas)								
Multimaterial n								
Metales	aprovechamiento							
Ferrosos								
No ferrosos								
Totales								
2. PLASTICOS:								
Subtotal								
A. Las botellas PET de agua tratada, según numeral 1, artículo 17 de la ley 2232/22								
B. Las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas, según el numeral 2, artículo 17 de la ley 2232/22								
C. Botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad HDPE puestos en el mercado en el año base, según numeral 3, artículo 17 de la Ley 2232/22.	aprovechamiento							
D. Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos, puestos en el mercado en el año base, según numeral 4, artículo 17 de la Ley 2232/22.	Recolección							
E. Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y otros usos, con excepción de aquellos que tienen metas específicas en la Ley 2232/22	aprovechamiento							
F. Envases y empaques y productos plásticos de un solo uso en PET	aprovechamiento							
G. Plásticos de un solo uso del sector de la construcción para la protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño	recolección y aprovechamiento							
(1) se obtiene de sumar: Peso total (E&E) NO reutilizables o NO retornables (ton) + Peso total (E&E) reutilizables o retornables (ton) obtenidos de tabla II-g								
(2) Diligenciar según la tabla 1 del artículo 9 de la Resolución 1407 de 2018 para los residuos de EyE de papel, cartón, vidrio y metales. El calculo se realizará con la formula de la tabla 2.								
(3) calcular según la Tabla 2. del artículo 9, Fórmula para el cálculo de la meta de aprovechamiento de residuos de envases y empaques								
(4) y (5) metas en porcentaje calculadas con las formulas de la tabla 2a de esta resolución								
Nota: En cuanto a los multimateriales, primará para el reporte, el material con mayor porcentaje en peso en la composición total del mismo cuando este material supere el 70% del peso total del envase o empaque o el producto plástico de un solo uso. En todo caso, el porcentaje de material plástico deberá sumarse en el numeral 2 de plásticos en la fila correspondiente.								

Tabla II-f Descripción general de las características y del funcionamiento técnico, logístico y operativo del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y residuos de Productos plásticos de un solo uso

Descripción y localización de puntos de recolección a que hubiere lugar, sitios de almacenamiento y de aprovechamiento por cada tipo de residuo.

Estructura/ Tipo de material	Papel	Cartón	Plástico (2)		Vidrio	Metales		Multimateriales		Nombre	NIT	Ciudad	Dirección	Capacidad ton/año aprovechamiento o recolección y almacenamiento, según aplique (ton)	Descripción resumida de las estrategias para realizar la gestión (1)
			Rígidos	Flexibles		ferrosos	no ferrosos	Multimat erial 1.	Multimate rial n.						
Puntos de acopio y de almacenamiento															
Infraestructura y equipo de recolección, transporte, clasificación y pesaje															
Mecanismos de recolección equivalente															
Reciclaje															
Valorización energética															
Coprocesamiento															

(1) anexas documento de detalle

Tabla II-f 1. Descripción general de las características y del funcionamiento técnico, logístico y operativo del plan -Componentes estratégicos

Item/	Descripción de los componentes estratégicos
Descripción detallada de las estrategias que se van a utilizar para realizar la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques y de los residuos de productos plásticos de un solo uso.	
Mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de los programas y proyectos.	
Descripción de los Mecanismos de financiación para garantizar la implementación del plan	
Costos globales en pesos para la implementación de cada uno de los componentes del plan, por cada uno de los ejes estratégicos.	

Tabla II -g. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques retornables puestos en el mercado en el año base y Eficiencia de Retornabilidad (7)									
Parámetro	Peso total (ton) Año base	Tipo de material						Descripción del procedimiento de medición (6)	
		Papel	Cartón	Vidrio	Metales		Multimateriales		
					Ferrosos	No ferrosos	Multimaterial 1.		Multimaterial n.
(1) EERM									
(2) EER									
(3) EENC									
(4) EERI									
(5) ER									
(EENC + EERI)									
Material con % mayor al 70% (*)									
Ningún material con % mayor al 70% (**)									
Material 1									
Material 2									
Material 3									
Multimaterial n									
(5) ER: eficiencia de retornabilidad									
(1) EERM: peso total de envases y empaques retornables puestos en el mercado, en el año base, en toneladas.									
(2) EER: peso de los envases y empaques efectivamente retornados, en toneladas									
(3) EENC: peso de envases y empaques retornables que no lograron ser recogidos en puntos de generación (no retornados), en toneladas.									
(4) EERI: Peso de envases y empaques retornables que por calidad u otras razones, son rechazados por ineficiencias del proceso de acondicionamiento y no pueden seguir en el ciclo de reutilización para el mismo propósito para el que fueron creados (ineficiencia del proceso).									
EENC y EERI, en toneladas, se deberá sumar a la línea base de los envases y empaques puestos en el mercado en el año base, en el en la Tabla II-e									
(*) Para los envases y empaques multimateriales, primará para el reporte el material con mayor porcentaje en la composición total del mismo, cuando este material supere el 70% del peso total del envase o empaque, de lo contrario deberá reportar todos los materiales. (Marque con una X)									
(**) Diligenciar solo cuando no hay un material que supere el 70% . (marque con una X)									
(6) Evidencias: certificado entidad certificadora acreditada por ONAC, o los requisitos establecidos en el anexo V									
(7) Aplica únicamente para las personas naturales o jurídicas que cuenten con sistemas de envases y empaques retornables en el año base.									

Tabla II-g-1 Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques plásticos retornables puestos en el mercado en el año base y eficiencia de retornabilidad (7)									
Parámetro	Peso total envases y empaques plásticos (ton)	Envases y Empaques de Plástico							Descripción del procedimiento de medición (6)
		1 PET	2 PEAD	3 PVC	4 PEBD	5 PP	6 PS	7 OTROS	
(1) EERM									Aplican los mismos Requisitos establecidos en el Anexo V de la Resolución 1342
(2) EER									
(3) EENC									
(4) EERI									
(5) ER									
(EENC + EERI)									
(1) EERM: Peso total de envases y empaques retornables puestos en el mercado, en el año base, en toneladas.									
(2) EER: Peso de los envases y empaques efectivamente retornados, en toneladas									
(3) EENC: Peso de envases y empaques retornables que no lograron ser recogidos en puntos de generación (no retornados), en toneladas.									
4) EERI: Peso de envases y empaques retornables que por calidad u otras razones, son rechazados por ineficiencias del proceso de acondicionamiento y no pueden seguir en el ciclo de reutilización para el mismo propósito para el que fueron creados (ineficiencia del proceso).									
(5) ER: eficiencia de retornabilidad									
(6) Evidencias: certificado entidad certificadora acreditada por ONAC, o los requisitos establecidos en el anexo V									
(7) Aplica únicamente para las personas naturales o jurídicas que decidan contar o que cuenten con sistemas de envases y empaques retornables									

Tabla II-h. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de PET para contener agua y otras bebidas puestos en el mercado en el año base y proyección de la meta de contenido de materia prima reciclada (numerales 1 y 2, artículo 17, ley 2232/22)						
Tipo de envase o empaque	Nombre de Empresa transformadora y/o fabricante de envases identificada (**)	QMPM = Peso Total de envases y empaques puesto en el mercado en el año base, (ton) (1)	Peso total de la materia prima reciclada posconsumo contenida en el producto en el año de evaluación (ton) (2)	Peso total de la materia prima reciclada contenida en el producto posindustrial en el año de evaluación (ton) (3)	Peso total de la materia prima reciclada contenida en el producto en el año de evaluación (ton) (2) + (3)	Porcentaje de contenido total de materia prima reciclada en el producto en el año de evaluación ((2)+(3))/(1) (%)
Plástico rígido PET agua potable tratada						
Totales						
Plástico rígido PET para otro tipo de bebidas						
Totales						
(**) Anexar los certificados de balance de masas de las empresas transformadoras o fabricantes de envases						
(2) El porcentaje estimado de materia prima posconsumo debe ser superior al % de materia prima reciclada posindustrial, en el contenido del producto						
(2) y (3) Indicar la cantidad de toneladas recicladas pos consumo y posindustrial respectivamente de envases y empaque en el año de evaluación, que se irán reportando anualmente hasta alcanzar las metas establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 17 de la ley 2232/22						
((2)+(3))/(1) (%) Corresponde al porcentaje de contenido de materia prima reciclada que se alcanzará en el año de evaluación, que se irá reportando hasta alcanzar las metas establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 17 de la ley 2232/22						
Calcular el porcentaje de contenido mínimo total utilizando las formulas de la Tabla 2a del artículo 7 de esta resolución.						
Firma del representante legal						
Nombre del representante legal						

ANEXO III

INFORME DE AVANCE

ANEXO III - INFORME DE AVANCE																					
Tabla III -a. Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques y productos plásticos de un solo uso aprovechados																					
Número de registro único de empresa transformadora emitido por ANLA	Número de certificado	Fecha de expedición	Empresa transformadora	Cantidad total de residuos aprovechados certificados (Ton)	Cantidad de Toneladas aprovechadas por tipo de										Tipo de transformación medido en % de toneladas				Capacidad total de la empresa transformadora (ton/año)		
					Papel	Cartón	Plástico					Vidrio	Metales		Multimateriales		Reciclaje	Valorización Energética		Coprocesamiento	Otro
							1	2	3	Rígidos	Flexibles		Ferrosos	No ferrosos	Multimaterial 1.	Multimaterial n.					
Totales (ton)																					
Para los envases y empaques multimateriales, evidenciar el porcentaje de cada material en documento anexo debidamente firmado por el representante legal, o de lo contrario deberá reportar el peso total.																					
1	Botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad HDPE puestos en el mercado en el año base, según numeral 3, artículo 17 de la ley 2232/22.																				
2	Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos, puestos en el mercado en el año base, según numeral 4, artículo según numeral 3, artículo 17 de la ley 2232/22.																				
3	Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes Impuesto nacional sujetos al impuesto Nacional aplica cuando el usuario, sujeto pasivo, solicite el certificado de economía circular - CEC, para la no causación del impuesto, artículo 52 Ley 2277/22)																				

Tabla III - b. Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques aprovechables recolectados, productos plásticos de un solo uso y cobertura geográfica																	
Categoría de Municipios	Nombre del municipios separados por comas	Toneladas recolectadas(*)	Número de gestores involucrados	Número de puntos de recolección (**)	Número de mecanismos de recolección equivalente	Tipo de material (señale con una X los materiales que aplican para cada actividad)											
						Papel	Cartón	Plásticos (1)					Vidrio	Metales		Multimateriales	
								1	2	3	Rígidos	Flexibles		Ferrosos	No ferrosos	Multimaterial 1.	Multimaterial n.
Categoría Especial																	
Categoría 1 y 2																	
Categoría 3, 4 y 5																	
Categoría 6																	
Total																	
Presentar una lista de los municipios según la categoría de los municipios (*)Se enuncia la capacidad de almacenamiento general de materiales aprovechables como la sumatoria de las capacidades de almacenamiento de los gestores del territorio, puntos de recolección que envían directamente a aprovechamiento y mecanismos de recolección equivalentes implementados. (**)Anexar evidencias y registros fotográficos de cada municipio. (***)Anexar documento con descripción y localización de los mecanismos de recolección equivalentes de residuos de envases y empaques y registro fotográfico de cada municipio.)																	
Plásticos (1)																	
1	Botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad HDPE puestos en el mercado en el año base, según numeral 3, artículo 17 de la Ley 2232/22.																
2	Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos, puestos en el mercado en el año base, según numeral 4, artículo según numeral 4, artículo 17 de la Ley 2232/22.																
3	Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes sujetos al impuesto Nacional (aplica cuando el usuario, sujeto pasivo, solicite el certificado de economía circular - CEC, para la no causación del impuesto, artículo 52 Ley 2277/22)																

Tabla III-c. Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.

Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.	Empresas o entidades involucradas ⁽¹⁾	b) Impacto al consumidor ⁽²⁾ Opcional (ver evaluación multicriterio)	a) Inversión (\$) ⁽³⁾	Proporción respecto a los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del Plan (%) ⁽⁴⁾
Programa 1			RIC ₁	IMC ₁
Programa 2			RIC ₂	IMC ₂
Programa n			RIC _n	IMC _n
Valores totales			RIC _{Total} = Σ (RIC _{1...n})	IMC _{Total} = Σ (IMC _{1...n})

Medios de verificación:

⁽¹⁾ y ⁽²⁾ Las empresas o entidades involucradas y los principales resultados obtenidos durante el año de la evaluación deberán ser evidenciadas bajo la presentación de la relación anual de las inversiones ejecutadas en Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales, acompañada de informes o reportes de resultados, convenios, contratos o acuerdo de investigación suscritos y fotos, entre otros. Los numerales (1) y (2) son excluyentes.

⁽²⁾ Programas de comunicación y cultura ciudadana que demuestren impacto al consumidor a través de mecanismos de medición sustentados estadísticamente, con muestras representativas de análisis. Anexar evidencias.

⁽³⁾ y ⁽⁴⁾ El valor de la inversión en Programas de sensibilización y cultura ciudadana (RIC) al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales y de los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del Plan, deberán ser debidamente certificado por revisor fiscal o contador público según el caso, o cuando no esté obligado a tener revisor fiscal o contador público, por el representante legal del plan.. Para todos los casos, cuando se trate de inversiones en moneda extranjera se aplica la tasa oficial de cambio en la fecha en la que se realizó la inversión.

Tabla III-d. Inversión en investigación aplicada* y desarrollo experimental** para la innovación y el ecodiseño				
Descripción de la actividad de investigación aplicada o desarrollo experimental para la innovación y el ecodiseño	Empresas o entidades involucradas ⁽¹⁾	Principales resultados obtenidos ⁽²⁾	Inversión (\$) ⁽³⁾	Proporción respecto a los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del Plan (%) ⁽⁴⁾
Trabajo 1			RIIA ₁	IIA ₁
Trabajo 2			RIIA ₂	IIA ₂
Trabajo n			RIIA _n	IIA _n
Valores totales			RIIA _{Total} = $\sum (RIIA_1, \dots, RIIA_n)$	IIA _{Total} = $\sum (IIA_1, \dots, IIA_n)$
Medios de verificación:				
<p>⁽¹⁾ y ⁽²⁾ Las empresas o entidades involucradas y los principales resultados obtenidos o avances durante el año de la evaluación, deberán ser evidenciadas bajo la presentación de la relación anual de las inversiones ejecutadas en actividades de investigación aplicada o desarrollo experimental, acompañada de informes o reportes de resultados de la investigación y artículos publicados en revistas científicas, convenios, contratos o acuerdo de investigación suscritos; diseños, planos y prototipos, fotos, entre otros.</p> <p>⁽³⁾ y ⁽⁴⁾ El valor de los recursos de inversión en actividades de investigación Aplicada en innovación (RIIA) y ecodiseño de envases y empaques y de los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del Plan, deberán ser debidamente certificado por revisor fiscal o contador público según el caso, o cuando no esté obligado a tener revisor fiscal o contador público, por el representante legal del Plan.</p> <p>Para todos los casos, cuando se trate de inversiones en moneda extranjera se aplica la tasa oficial de cambio en la fecha en la que se realizó la inversión.</p>				
<p>Nota como orientación para el desarrollo de proyectos de investigación aplicada, revisar la guía Ecodiseño para la gestión sostenible de plásticos de un solo uso (Minambiente), Tipología de proyectos calificados como de carácter científico, tecnología e innovación (Minciencias), en su última versión.</p>				

Tabla III-e. Trazabilidad en la recepción de materiales en la empresa transformadora (ET)																											
Nombre del plan:																											
Número del expediente ANLA del plan																											
Nombre de la empresa transformadora																											
Transacción comercial entre gestor final y la Empresa Transformadora (ET)																											
Cantidad entregada a la empresa transformadora (Kg)																											
Envases y empaques otros materiales																											
Plásticos																											
Condiciones específicas																											
Metales																											
Ferrosos no ferrosos																											
Multimaterial PET PEAD PVC PEBD PP PS Otros																											
A B C D E F G Rígido Flexible																											
Nombre de la ET Nit o cédula de ciudadanía de la ET Proceso de transformación de la ET tipo de producto obtenido (1) Destino final de producto obtenido (2) Observaciones (Contacto - teléfono de la ET)																											
Fecha de transacción Nombre del gestor cc. NIT del gestor Número factura (DIAN) u otro documento legal Tipo de Material entregado Papel Cartón Vidrio																											
TOTAL (kg)																											
TOTAL (ton)																											
Residuos de:																											
A Las botellas PET de agua tratada, según numeral 1, artículo 17 de la ley 2232/22																											
B Las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas, según el numeral 2, artículo 17 de la ley 2232/22																											
C Botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad - PEAD, según numeral 3, artículo 17 de la Ley 2232/22.																											
D Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos, según numeral 4, artículo 17 de la Ley 2232/22.																											
E Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes y otros usos, con excepción de aquellos que tienen metas específicas en la Ley 2232/22																											
F Envases y empaques y productos plásticos de un solo uso en PET																											
G Plásticos de un solo uso del sector de la construcción para la protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño.																											
TOTAL (ton)																											
(1) Identificar el tipo de materia prima o producto obtenido del proceso de transformación.																											
(2) tipo de empresa a la cual le entrega el producto: fabricante, productor, distribuidor, comercializador, etc.																											
Nota: Presentar factura o documento constituido de acuerdo con la legislación comercial vigente, que demuestre la transacción comercial.																											
Nota: Identificación de productos plásticos de un solo uso por tipo de resina indicando el número de la clasificación, aplica para los literales D, E y G.																											

Tabla III-f. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de PET para contener agua y otras bebidas puestos en el mercado en el año base y reporte de avance de la meta de contenido de materia prima reciclada (numerales 1 y 2, artículo 17, Ley 2232/22)						
Tipo de envase o empaque	Certificado de la empresa transformadora y/o fabricante de envases identificada (**)	QMPM = Peso Total de envases y empaques puesto en el mercado en el año base, (ton)	Peso total de la materia prima reciclada posconsumo contenida en el producto en el año de evaluación (ton) (2)	Peso total de la materia prima reciclada contenida en el producto posindustrial en el año de evaluación (ton) (3)	Peso total de la materia prima reciclada contenida en el producto en el año de evaluación (ton) (2) + (3)	Porcentaje de contenido total de materia prima reciclada en el producto en el año de evaluación ((2)+(3))/(1) (%)
Plástico rígido PET agua potable tratada						
Totales						
Plástico rígido PET para otro tipo de bebidas						
Totales						
(**) en esta columna se consignan los certificados de balance de masas de las empresas transformadoras o fabricantes de envases, Tabla III - g, anexas los certificados.						
(2) el porcentaje estimado de materia prima posconsumo debe ser superior al % de materia prima reciclada posindustrial, en el contenido del producto						
(2) y (3) Indicar la cantidad de toneladas recicladas pos consumo y posindustrial respectivamente de envases y empaque en el año de evaluación, que se irán reportando anualmente hasta alcanzar las metas establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 17 de la ley 2232/22						
(2) Corresponde al porcentaje de contenido de materia prima reciclada que se alcanzará en el año de evaluación según las metas del artículo 7 de la preente resolución.						
Firma del representante legal						
Nombre del representante legal						

ANEXO III - g. CONSOLIDADO BALANCE DE MASAS DE LAS EMPRESAS TRANSFORMADORAS O FABRICANTES DEL ENVASE - CONTENIDO MÍNIMO DE MATERIA PRIMA REICLADA (numerales 1 y 2, ARTÍCULO 17, LEY 2232/22)													
Datos básicos de la empresa transformadora o fabricante													
Ciudad y Fecha													
Nombre o razón social													
Número de identificación o NIT													
Nombre del Representante legal													
Telefono de contacto													
Dirección física (Camara de Comercio)													
Cargo de la persona de contacto responsable													
Correo electronico de contacto													
Municipio o Distrito y Departamento, País													
Dirección, física de la (s) planta (s) de transformación:													
Información técnica: flujo anual de materiales													
Tipo de material / resina y balance	Marque con una X el tipo de resina(s) utilizada (1)							Cantidades en toneladas/año					
	PET	PEAD	PVC	PEBD	PP	PS	Otros	Entrada de materia prima virgen	Entrada de material posindustrial	Entrada de material posconsumo	cantidad procesada	Cantidad de producto obtenido	residuos generados (rechazos y de proceso)
las botellas PET de agua tratada, según numeral 1, artículo 17 de la ley 2232/22													
Las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas, según el numeral 2, artículo 17 de la ley 2232/22													
Otros productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y otros usos													
Porcentaje de material en el proceso													
(1) Cuando se trate de mezcla de resinas, describala: tipo de resina, porcentaje de mezcla, que permita verificar que esta, consigne la información en otros.													
Nota: En cualquier caso, la cantidad de material incorporado de residuos posconsumo deberá ser superior a la cantidad de material posindustrial incorporado en el producto.													
Evidencias													
Para el registro la empresa debe subir los siguientes documentos:											CHEQUEO		
											SI	NO	
RUT o documento equivalente del país de origen de la empresa transformadora o fabricante													
Número y fecha de los actos administrativos de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que apliquen, en caso de no contar con estos adjuntar la justificación.													
Número y fecha del acto administrativo de la licencia ambiental cuando apliquen según la legislación vigente.													
Documento con la identificación y descripción general de fases o etapas del proceso de transformación, equipos, controles de calidad del proceso. (partida arancelaria del residuo y del producto obtenido, cuando aplique).													
Documento con descripción del balance de masas (entradas y salidas de recursos, desperdicios o rechazos) en el año de evaluación													
Firma del representante legal (Empresa transformadora)													
C.C.													
Nombre del representante legal de la Empresa Transformadora													

ANEXO III - H. Articulación de los actores de las cadenas de valor						
ACCIONES ADELANTADAS	Objetivo	Descripción de la estrategia	Localización geográfica	Actores beneficiados: gestores, recicladores, empresas transformadoras (personas naturales y/o empresas)	Recursos destinados	
					Dinero	Especie
1. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento, gestores o recicladores						
Mecanismos de articulación de los actores de la cadena de valor						
mecanismos de trazabilidad de los materiales						
Programas de divulgación						
Programas de capacitación						
Programas de asistencia técnica						
Numero de actores beneficiados						
Número de organizaciones beneficiadas.						
2. Para las empresas transformadoras						
Mecanismos de articulación de los actores de la cadena de valor						
mecanismos de trazabilidad de los materiales						
Programas de divulgación						
Programas de capacitación						
Programas de asistencia técnica						
Numero de actores beneficiados						
Número de organizaciones beneficiadas.						

ANEXO IV. INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS TRANSFORMADORAS ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE DE SU JURISDICCIÓN					
Datos básicos de la empresa transformadora					
Ciudad y Fecha					
Nombre o razón social					
Número de identificación o NIT					
Nombre del Representante legal					
Telefono de contacto					
Dirección física (Camara de Comercio)					
Cargo de la persona de contacto responsable					
Correo electronico de contacto					
Municipio o Distrito y Departamento, País					
Dirección, física de la (s) planta (s) de transformación:					
Información técnica: Capacidad instalada de transformación (ton/año)					
Tipo de material / tipo de transformación	Producto terminado	Reciclaje	Valorización energética	Coprocesamiento	Otro (1)
a. Papel y Cartón					
b. Vidrio					
c. Metales ferrosos					
d. Metales no ferrosos					
e. Plástico Rígido					
f. Plástico Flexible					
Polietilentereftralato - PET (1)					
Polietileno de Alta densidad -HDPE (2)					
Cloruro de polivinilo - PVC (3)					
Polietileno de baja densidad - LDPE (4)					
Polipropileno - PP (5)					
Poliestireno - PS (6)					
Otros (describalos dentro de esta casilla) - OTROS (7)					
Capacidad instalada total en toneladas					
Eficiencias del proceso (%/año)					
Evidencias				CHEQUEO	
Para el registro la empresa debe subir los siguientes documentos:				SI	NO
RUT o documento equivalente del país de origen de la empresa transformadora.					
Número y fecha de los actos administrativos de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que apliquen, en caso de no contar con estos adjuntar la justificación.					
Número y fecha del acto administrativo de la licencia ambiental cuando apliquen según la legislación vigente.					
Documento con la identificación y descripción general de fases o etapas del proceso de transformación, equipos, controles de calidad del proceso. (partida arancelaria del residuo y del producto obtenido, cuando aplique).					
Documento con descripción general del mercado para cada material o materia prima o producto (oferta y demanda, tipo y cantidad de clientes)					
Documento con descripción del balance de masas (entradas y salidas de recursos, desperdicios o rechazos) con el cual opera normalmente					
Firma del representante legal (Empresa transformadora) C.C.					
Nombre del representante legal de la Empresa Transformadora					

ANEXO V. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DE SISTEMA DE RETORNABILIDAD

FASE	REQUISITOS	EVIDENCIAS
FASE I Política corporativa o empresarial de poner en el mercado envases o empaques retornables.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una política de la compañía con la determinación de contar con un sistema de retornabilidad del envase/empaque, 2. Que el diseño del empaque permita a los componentes principales cumplir un número de viajes o rotaciones en condiciones normales de uso. 	<p>Política de compañía, certificada por el representante legal.</p> <p>Especificaciones o ficha técnica expedida por el fabricante del envase/empaque.</p>
FASE II Cumplimiento de requisitos de calidad y ambientales, en la fase de acondicionamiento.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que el envase/empaque pueda ser desocupado sin daños significativos que no puedan ser reparados, 2. Que el envase/empaque pueda ser acondicionado para mantener su habilidad de desempeñar la función para la cual fue creado. 3. Que todo proceso contempla los impactos ambientales. 4. Que cualquier proceso de reacondicionamiento cumple los elementos esenciales: Evaluación de condiciones, remoción de componentes no retornables o dañados, reemplazo, limpieza o lavado, Reparación, Inspección, Reingreso 5. Que el empaque pueda ser rellenado con control total de riesgos según las normas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos y controles específicos para el acondicionamiento. • Diagrama de niveles y flujos de balance de masas del sistema de retornabilidad • Procesos documentados para: <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de condiciones - Remoción de componentes no retornables o dañados - Reemplazo - Limpieza o lavado - Reparación - Inspección - Reingreso
FASE III DISPONIBILIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA DE RETORNABILIDAD	<ol style="list-style-type: none"> 8. Que existe un sistema de retornabilidad (logística) disponible en los mercados en donde el producto es colocado, para hacer posible la retornabilidad. 9. Que el sistema de retornabilidad, puede clasificarse como abierto, cerrado o mixto según la <i>ISO 18603 actualizada</i> 10. Que el envase/empaque que ya no puede ser reutilizado, debe ser aprovechado en instalaciones autorizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte estructurado de cifras (cantidades) de adquisición, reposición y recolección para calcular la eficiencia del sistema • Reporte de inversiones financieras y/o costos acumulados en el sistema de retornabilidad. (en capacidad instalada, mantenimiento), entre otros; indicadores financieros reportados en memorias de sostenibilidad • Diagrama de flujo de proceso abierto, cerrado o mixto • Procedimientos y controles específicos en todo el proceso.

Anexo VI: ALTERNATIVAS SOSTENIBLES CON ENFOQUE DE ECONOMIA CIRCULAR

Anexo VI "SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA ALTERNATIVAS SOSTENIBLES CON ENFOQUE DE ECONOMIA CIRCULAR" ARTÍCULO 18 LEY 2232 DE 2022			
1. SOLICITANTE			
Nombre productor de productos plasticos de un solo uso			
C.C. o NIT			
Nombre del Fabricante			
C.C. o NIT			
Correo electrónico			
Nombre del apoderado			
CC o NIT del apoderado			
Domicilio (Dirección y ciudad)			
Teléfono			
Correo electrónico del apoderado			
Persona de Contacto			
Teléfono de Contacto			
Correo electrónico de la persona de contacto			
1. CUMPLIMIENTO NUMERAL 1, acción 100, ARTÍCULO 18 LEY 2232/22			CUMPLE
CONDICIONES			SI
acción 100: Recuperan y aprovechan por lo menos el 100% del plástico puesto en el mercado de su propio tipo de producto o de un producto realizado del mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto.			NO
Norma tecnica aplicada, Marque con una X			
NTC 6632:2022			
NORMA EQUIVALENTE: CUAL_____			
Nombre del Auditor certificado por la ONAC			
fecha de la auditoria realizada			
Anexar resolución de acreditación de la ONAC			
Anexar certificado de tercera parte NTC 6632:2022			
Anexar informe final resultado de la audotoria y anexos			
2. CUMPLIMIENTO NUMERAL 2, acción 110, ARTÍCULO 18 LEY 2232/22			CUMPLE
CONDICIONES			SI
Acción 110: Recuperan y aprovechan por lo menos el 50% del plástico puesto en el mercado de su mismo tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto; y adicionalmente, recuperan la cantidad restante para alcanzar por lo menos el 110% del total de plástico de un solo uso puesto por ellos en el mercado, con otros productos plásticos, siempre y cuando no se trate de los productos que tienen metas especificadas en el artículo 17° de la presente ley			NO
Norma tecnica aplicada, Marque con una X			
NTC 6632:2022			
NORMA EQUIVALENTE: CUAL_____			
Nombre del Auditor certificado por la ONAC			
fecha de la auditoria realizada			
Anexar resolución de acreditación de la ONAC			
Anexar certificado de tercera parte NTC 6632:2022			
Anexar informe final resultado de la audotoria y anexos			
TOTAL RESIDUOSAROVECHADOS CERTIFICADOS		CANTIDAD DE TONELADAS	
Plástico Rígido			
Resina PET		Ton	
Resina PEAD		Ton	
Resina PVC		Ton	
Resina PEBD		Ton	
Resina PP		Ton	
Resina PS		Ton	
Otros (7)		Ton	
Plásticos Flexibles			
Resina PET		Ton	
Resina PEAD		Ton	
Resina PVC		Ton	
Resina PEBD		Ton	
Resina PP		Ton	
Resina PS		Ton	
Otros (7)		Ton	
Total Residuos de envases y empaques recibidos certificados (Ton/año)			
Firma del representante legal			
Nombre del representante legal			
Nota: todas las evidencias deben estar firmadas por el respectivo representante legal.			
VISTO BUENO PARA CERTIFICACION CASEC			
NOMBRE RESPONSABLE ANLA			
FIRMA RESPONSABLE DELEGADO ANLA			

Tabla VI - a. Cantidad total en peso (toneladas) de plásticos de un solo uso (PUSU) puestos en el mercado en el año base (acción 100- 110, artículo 18 Ley 2232/22)								
IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR DE ENVASES Y EMPAQUES/PUSU								
Nombre o razón social								
Número de identificación o NIT								
Dirección y ciudad								
Categoría PUSU según artículo 5 Ley 2232 de 2022 (1) y con beneficio según el artículo 18.	Peso por tipo de resina plastica puesta en el mercado (2)							QMPM = Peso Total puesto en el mercado en el año base, (ton)
	PET	PEAD	PVC	PEBD	PP	PS	Otros	
4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a								
5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer (Que sean parte de unidad constitutiva de venta)								
8. Confeti, manteles y serpentinas								
9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio								
10. Láminas para servir, empaçar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio								
12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único								
13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.								
14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales								
TOTAL								0,00
(1) se refiere a los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 y con beneficio de permanecer en el mercado según el artículo 18 de la ley. A partir del año 7 a partir de la expedición de la Ley 2232/22, esta información deberá surtir procesos de validación y verificación de conformidad de tercera parte.								
(2) Indicar el peso en Toneladas por tipo(s) de polímero(s) o mezcla de polímeros de los cuales están hechos los productos de cada categoría (PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS, otros)								
Anexar certificado del revisor fiscal que certifique la cantida de material puesto en el mercado en el año base.								
Nota 1. Esta tabla se diligencia cuando el productor opte por aplicar a las alternativas sostenibles con enfoque de economía circular , según lo establecido en el artículo 18 de la ley 2232 de 2022								

Tabla VI - b. Reporte detallado de la cantidad de residuos de productos plásticos de un solo uso, aprovechados, que aplican a la alternativa de economía circular (artículo 18 de la ley 2232/22)														
Número de registro único de empresa transformadora emitido por ANLA	Número de certificado expedido por la ET	Fecha de expedición	Nombre de la Empresa transformadora	Cantidad total de residuos aprovechados certificados (Ton)	(***)								% de reciclaje alcanzado respecto a la línea base (1)	Capacidad total de la empresa transformadora (ton/año)
					4	5	8	9	10	12	13	14		
Total Acción 100													Σ	
Número de registro único de empresa transformadora emitido por ANLA	Número de certificado expedido por la ET o por el sitio de almacenamiento	Fecha de expedición	Nombre de la Empresa transformadora o del sitio de almacenamiento	Cantidad total de residuos aprovechados certificados (Ton)	(***)								% de recuperación alcanzado respecto a la línea base (2)	Capacidad total de la empresa transformadora (ton/año)
					4	5	8	9	10	12	13	14		
Subtotales (ton) recuperación (2)													Σ	
Total Acción 110: (1) + (2)													Σ	

(***) Señale el(os) tipo(s) de producto(s) plástico (s) de un solo uso, prohibidos en el artículo 5 de la ley 2232/22 y sobre los cuales el productor aplica a la alternativa sostenible de economía circular, ACCIÓN 100 Y ACCIÓN 110 del artículo 18 de la ley 2232/22.

Tabla VI - c. Trazabilidad en la recepción de plásticos de un solo uso en la empresa transformadora (ET) (artículo 18 le 2232/22)																		
Nombre o razon social																		
Número de identificación o NIT																		
Dirección y ciudad																		
No.	Transacción comercial entre gestor final y la Empresa Transformadora (ET)																	
	PUSU prohibidos a 8 años que aplican a la alternativa sostenible de economía circular. (1)																	
	Fecha de transacción	Nombre del gestor	cc. NIT del gestor	Número factura (DIAN) (4)	4	5	8	9	10	12	13	14	Nombre de la ET	Nit o cédula de ciudadanía de la ET	Proceso de transformación de la ET	tipo de producto obtenido (2)	destino final de producto obtenido (2)	Observaciones (Contacto - telefono de la ET) (3)
	SUBTOTALES (kg) Σ																	
	TOTAL (kg)												kg					
(1) Señale la cantidad en kilogramos según el tipo de producto plástico de un solo uso prohibido en el artículo 5 de la ley 2232/22 y sobre el cual se aplica a la alternativa sostenible de economía circular, artículo 18 de la ley 2232/22																		
(2) Señale la cantidad en toneladas de producto obtenido, según el tipo de producto plástico de un solo uso prohibido en el artículo 5 de la ley 2232/22 y sobre el cual se aplica a la alternativa sostenible de economía circular, artículo 18 de la ley 2232/22																		
(3) Describa el producto y suministre registro fotografico																		
(4) La factura debe describir el peso y tipo de resina objeto de la transacción.																		

Tabla VI - d. Peso y porcentaje de aprovechamiento y recuperación por resina para aplicar como alternativa sostenible con enfoque de economía circular (acción 100 y 110, artículo 18, ley 2232/22)																								
Categoría PUSU según artículo 5 Ley 2232 de 2022 (ver Tabla VI - a)	Seleccione el producto al que quiere aplicar a la acción (Marque con una X)	Peso de material plástico del plímero puesto en el mercado en el año base (1)						Peso total de residuo aprovechado de su propio tipo de producto o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros (ton) (2)						Peso Total de residuo recuperado y aprovechado de otros productos plásticos (ton) (3)						Acción 100: Porcentaje total aprovechamiento por resina (2)/(1) (4)	Acción 110: Porcentaje de aprovechamiento por resina ((2)/(1) (5)	Acción 110: Porcentaje de recuperación por resina (2)/(1) (6)	Acción 110: Porcentaje total recuperación (recolección) y aprovechamiento por resina (5)+(6) (7)	
		PET	PEAD	PVC	PEBD	PP	PS	OTROS (8)	PET	PEAD	PVC	PEBD	PP	PS	OTROS (8)	PET	PEAD	PVC	PEBD					PP
4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio																								
5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer (Que sean parte de unidad constitutiva de venta)																								
8. Confeti, manteles y serpentinas.																								
9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.																								
8. Confeti, manteles y serpentinas.																								
9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.																								
10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.																								
12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.																								
13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.																								
14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.																								
(1) Según la línea base calculada Tabla II-h																								
(2) Indicar la cantidad de toneladas aprovechadas en el año de evaluación, que se irán reportando hasta alcanzar la meta del del 100% o 110% en 2030																								
(3) Indicar la cantidad de toneladas recuperadas en el año de evaluación, que se irán reportando hasta alcanzar la meta del del 100% o 110% en 2030																								
(4) Corresponde al porcentaje de aprovechamiento alcanzado para el año de evaluación, que se irá reportando hasta alcanzar la meta del 100% en 2030																								
(5) Corresponde al porcentaje de material aprovechado																								
(6) Corresponde al porcentaje de material recuperado																								
(7) Suma de material aprovechado y recuperado para alcanzar mínimo 110%																								
(8) Indicar el peso en Toneladas de otros plásticos. Categoría 7 de los plásticos y que no se clasifican dentro de ninguna de las categorías del 1 al 6 (PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS)																								
Acción 100:	Recuperan y aprovechan por lo menos el 100% del plásticos puestos en el mercado de su propio tipo de producto o de un producto realizado																							
Acción 110:	Recuperan y aprovechan por lo menos el 50% del plástico puesto en el mercado de su mismo tipo de producto, o de un producto realizado																							

Anexo VII. PRODUCTOS FABRICADOS CON 100% DE MATERIA PRIMA PLÁSTICA RECICLADA PROVENIENTE DE MATERIAL POSCONSUMO NACIONAL.

Anexo VII "SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO Producto fabricado con 100% de materia prima reciclada proveniente de material posconsumo nacional, (Numeral 9, parÁgrafo artículo 5 Ley 2232/22)			
1. SOLICITANTE			
Nombre productor			
C.C. o NIT			
Nombre del Fabricante			
C.C. o NIT			
Correo electrónico			
Nombre del apoderado			
CC o NIT del apoderado			
Domicilio (Dirección y ciudad)			
Teléfono			
Correo electrónico del apoderado			
Persona de Contacto			
Teléfono de Contacto			
Correo electrónico de la persona de contacto			
CUMPLIMIENTO Numeral 9, parágrafo artículo 5 Ley 2232		CUMPLE	
CONDICIONES		SI	NO
Identifique el producto fabricado con 100% de materia prima reciclada proveniente de material posconsumo nacional, (Numeral 9, paragrafo, artículo 5 Ley 2232/22) indicando la resina o mezcla de resina utilizada.			
Persona de Contacto			
Norma tecnica aplicada, Marque con una X			
NTC 6632:2022			
Norma tecnica aplicada, Marque con una X			
NORMAEQUIVALENTE: CUAL			
Nombre del Auditor certificado por la ONAC			
fecha de la auditoria realizada			
Anexar resolución de acreditación de la ONAC			
Anexar certificado de tercera parte NTC 6632:2022			
Anexar informe final resultado de la audotoria y anexos			
TOTAL RESIDUOS AROVECHADOS CERTIFICADOS	CANTIDAD DE TONELADAS		
Plástico Rígido			
Resina PET			Ton
Resina PEAD			Ton
Resina PVC			Ton
Resina PEBD			Ton
Resina PP			Ton
Resina PS			Ton
Otros (7)			Ton
Plásticos Flexibles			
Resina PET			Ton
Resina PEAD			Ton
Resina PVC			Ton
Resina PEBD			Ton
Resina PP			Ton
Resina PS			Ton
Otros (7)			Ton
Total Residuos de envases y empaques recibidos certificados (Ton/año)			
Firma del representante legal			
Nombre del representante legal			
Nota: todas las evidencias deben estar firmadas por el respectivo representante legal.			
VISTO BUENO PARA CERTIFICACION 100% PRODUCTO RECICLADO			
NOMBRE RESPONSABLE ANLA			
FIRMA RESPONSABLE DELEGADO ANLA			

Tabla VII - a. Cantidad total en peso (toneladas) de plásticos de un solo uso (PUSU) puestos en el mercado en el año base (Numeral 9 párrafo artículo 5 Ley 2232/22)								
IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR DE ENVASES Y EMPAQUES Y/O OTROS PUSU								
Nombre o razón social								
Número de identificación o NIT								
Dirección y ciudad								
Categoría PUSU según artículo 5 Ley 2232 de 2022 con beneficio según el numeral 9 del párrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.	Peso por tipo de material plástico puesto en el mercado (2)							QMPM = Peso Total puesto en el mercado en el año base, (ton)
	PET	PEAD	PVC	PEBD	PP	PS	Otros	
1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.								
2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.								
3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos.								
4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio								
5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer (Que sean parte de unidad constitutiva de venta)								
6. Mezcladores y pitillos para bebidas.								
7. Soportes plásticos para las bombas de inflar.								
8. Confeti, manteles y serpentinas.								
9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.								
8. Confeti, manteles y serpentinas.								
9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.								
10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.								
11. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.								
12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.								
13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.								
14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.								
TOTAL								0,00

(1) se refiere a todos los numerales del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 y con beneficio de permanecer en el mercado según el numeral 9 del párrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022. Esta información deberá surtir procesos de validación y verificación de conformidad de tercera parte.

(2) Indicar el peso en Toneladas por tipo(s) de polímero(s) o mezcla de polímeros de los cuales están hechos los productos de cada categoría (PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS, otros)

Nota 1. Esta tabla se diligencia cuando el productor opte por aplicar al numeral 9 del párrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.

Tabla VII - d. Reporte consolidado, producto fabricado con 100% de materia prima reciclada proveniente de material posconsumo nacional, (Numeral 9, párrafo artículo 5 Ley 2232/22)																
Tabla VII- d. Producto fabricado con 100% de materia prima reciclada proveniente de material posconsumo nacional	Seleccione el producto al que aplica (Marque con una X)	Peso de material plástico del polímero puesto en el mercado en el año base (1)						Peso total de residuo plástico de origen nacional aprovechado (ton)						Porcentaje: +2)/(1)*100		
		PET	PEAD	PVC	PEBD	PP	PS	OTROS (8)	PET	PEAD	PVC	PEBD	PP	PS	OTROS (8)	(2)
1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.																
2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.																
3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos.																
4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio																
5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer (Que sean parte de unidad constitutiva de venta)																
6. Mezcladores y pitillos para bebidas.																
7. Soportes plásticos para las bombas de inflar.																
8. Confeti, manteles y serpentinas.																
9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.																
10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.																
11. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.																
12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.																
13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.																
14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.																
(1) Según la línea base calculada Tabla VII-a																
(2) Corresponde al porcentaje de aprovechamiento alcanzado para el año de evaluación.																

Anexo VIII, Reporte de resultados de biodegradabilidad y/o de compostabilidad en condiciones ambientales naturales			
1. SOLICITANTE			
Nombre productor o importador de productos plásticos de un solo uso			
C.C. o NIT			
Nombre del Fabricante o importador			
C.C. o NIT			
Correo electrónico			
Nombre del apoderado			
CC o NIT del apoderado			
Identificación laboratorio extranjero			
Domicilio (Dirección y ciudad)			
Teléfono			
Correo electrónico del apoderado			
Persona de Contacto			
Teléfono de Contacto			
Correo electrónico de la persona de contacto			
1. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE BIODEGRADABILIDAD y/o COMPOSTABILIDAD.		CUMPLE	
CUMPLE CONDICIONES		SI	NO
1.1 Biodegradabilidad en condiciones ambientales y compostabilidad.			
Nombre y CC o NIT del Laboratorio Certificador			
Domicilio del Laboratorio certificador			
Acreditación del laboratorio: se tienen dos opciones: 1) laboratorio nacional acreditado o 2) laboratorio internacional con acuerdo de reconocimiento			
Alternativa 1. 1.1 Numero de Resolución de Acreditación del laboratorio ONAC. (Anexar copia)			
Alternativa 1 1.2 Número y fecha de Certificación vigente con la que acredita el cumplimiento del requisito. (Anexar copia)			
Alternativa 2. 2. Acuerdo de reconocimiento multilateral ONAC.			
Alternativa 2 2.2 Número y fecha de Certificación con la que acredita el cumplimiento del requisito,			
Norma técnica Aplicada			
	Describe los resultados de la prueba		
	Describe los resultados de la prueba		
	Describe los resultados de la prueba		
	Describe los resultados de la prueba		
Identificación de(los) método(s) de ensayo de laboratorio certificado(s) y norma técnica aplicada. (Anexar copia)	Describe el ensayo de laboratorio y la norma aplicada		
DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PRODUCTO A CERTIFICAR			
Identifique el(os) producto(s) a certificar (****) (seleccione el producto del artículo 5, ley 2232/22 al cual aplica)			
Identifique el Tipo de resina			
	Describe la combinación o características de la resina a certificar, tipo y % de mezcla de los polímeros.		
Identifique y describa detalladamente la tecnología utilizada para demostrar las condiciones de biodegradabilidad o compostabilidad (anexe el sustento científico soportado de la tecnología)			
Cantidad de resina objeto de la solicitud de certificación (kilogramos netos)			
Año de vigencia para la cual se solicita la certificación			
No presencia de sustancias de interés			
Nombre y CC o NIT del Laboratorio Certificador			
Domicilio del Laboratorio certificador			
Numero de Resolución de Acreditación del laboratorio ONAC. (Anexar copia)			
Número y fecha de Certificación con la que acredita el cumplimiento del requisito.			
Acuerdo de reconocimiento multilateral ONAC. (Anexar copia)			
Ausencia de las siguientes sustancias de interés en el resultado de la biodegradación del ensayo de laboratorio:	Para todas las sustancias, Identificar el (los) método(s) de ensayo de laboratorio certificado(s), norma técnica aplicada y resultados del ensayo. (Anexar copias)		
Zn			
Cu			
Ni			
Cd			
Pb			
Hg			
Cr			
As			
Co			
Firma del representante legal			
Nombre del representante legal			
Nota: todas las evidencias deben estar firmadas por el respectivo representante legal. (****) la solicitud debe realizarse por cada producto plástico de un solo uso a que se refiere el artículo 5 de la Ley 2232/22			
Presentar el formato y los documentos en el Link ubicado en la pagina web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "biodegradabilidad y/o			